



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DEREHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE PARRICIDIO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00203-2016-87-0201-JR-PE-01; JUZGADO
PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO
DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ.
2021.**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

RIVERA CADILLO, Angelica Rosa

ORCID: 0000-0002-0431-4328

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ-PERU

2021

TITULO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE EL DELITO DE PARRICIDIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00203-
2016-87-0201-JR-PE-01; JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO DE HUARAZ, DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2021.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

RIVERA CADILLO, Angelica Rosa

ORCID: 0000-0002-0431-4328

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

TREJO ZULOAGA CIRO RODOLFO

ORCID: 0000-0001-9824-4131

GIRALDO NORABUENA FRANKLIN GREGORIO

ORCID: 0000-0003-0201-2657

GONZALES PISFIL MANUEL BENJAMIN

ORCID: 0000-0002-1816-9539

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....
TREJO ZULOAGA CIRO RODOLFO

Presidente

.....
GONZALES PISFIL MANUEL BENJAMIN

Miembro

.....
GIRALDO NORABUENA FRANKLIN GREGORIO

Miembro

.....
VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por encaminarme día a día y llegar hasta aquí, a mi hija por ser motor y fortaleza y a mis docentes quienes cumplieron un rol fundamental en mi formación en el mundo del derecho.

DEDICATORIA

“Hoy que abro los ojos a un nuevo día quiero agradecerte, señor. Te agradezco mil veces más por darme la oportunidad más de ser feliz, sé que, aunque las cosas se vean complicadas, tú guiaras mi camino y que cuando en la oscuridad me encuentre, tú me llevaras de la mano, gracias Dios mío”

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de parricidio, en el expediente N° 00203-2016-87-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio, Huaraz Distrito Judicial de Ancash- Perú 2021. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo, transversal, el expediente fue seleccionado mediante un muestreo de convivencia, para esta recolección se utilizaron técnicas de observación, y el análisis de contenido; y como instrumento se manejó una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos de la presente investigación evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de: rango alta, y muy alta; en referencia a la sentencia de segunda instancia se observó que las mismas fueron de; mediana, alta y muy alta. En conclusión, la sentencia de primera instancia tiene un rango de alta calidad y la sentencia de segunda instancia en un rango de mediana calidad.

Palabras clave: Calidad, Parricidio, Tentativa, sentencia.

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments, on the crime of parricide, in file No. 00203-2016-87-0201-JR-PE-01; Transitional Supraprovincial Collegiate Criminal Court, Huaraz Judicial District of Ancash- Peru 2021. It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective, cross-sectional design, the file was selected by means of a coexistence sampling, for this collection techniques of observation, and content analysis; and a checklist was used as an instrument, validated through expert judgment. The results obtained from the present investigation showed that the quality of the expository, considering and decisive part of the part belonging to the first instance sentence were: high and very high rank; In reference to the second instance sentence, it was observed that they were of; medium, high and very high. In conclusion, the first instance sentence has a high-quality range and the second instance sentence has a medium quality range.

Keywords: Quality, Parricide, Tentative, sentence.

INDICE GENERAL

TITULO	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCION.....	14
1.1 PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.1.1 Enunciado del problema	17
1.1.2 Presentación del objetivo general	17
1.1.3 Presentación de los objetivos específicos	17
1.1.4 Justificación de la investigación	17
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	19
2.1. Antecedentes	19
2.2 Bases teóricas.....	22
2.2.1 Teoría del delito	22
2.2.1.1 El delito.....	23
2.2.1.1.1 Concepto	23
2.2.1.1.2 Elementos del delito.....	23

2.2.1.1.2.1 Acción	23
2.2.1.1.2.2 Tipicidad	24
2.2.1.1.2.3 Antijuridicidad	24
2.2.1.1.2.4 Culpabilidad.....	24
2.2.1.1.2.5 Consecuencias jurídicas del delito	24
2.2.1.1.2.5.1 La determinación de la pena	25
2.2.1.1.2.5.2 Determinación de la reparación civil	25
2.2.2 El delito de parricidio	25
2.2.2.1 Concepto	26
2.2.2.2 Modalidad típica	27
2.2.2.3 Modalidad por fuego (según el expediente en estudio)	27
2.2.2.4 Tipicidad objetiva	27
2.2.2.4.1 Bien jurídico protegido	28
2.2.2.4.2 Sujeto activo	28
2.2.2.4.3 Sujeto pasivo.....	28
2.2.2.4.4 Acción típica.....	28
2.2.2.5 Tipicidad subjetiva.....	28
2.2.2.6 Autoría y participación	29
2.2.2.8 La pena en el parricidio	29
2.2.3 El proceso penal.....	29
2.2.3.1 Concepto	29
2.2.3.2 Principios procesales aplicables.....	30

2.2.3.2.1 El Principio de legalidad.....	30
2.2.3.2.2 El Principio de lesividad.....	30
2.2.3.2.3 El Principio de Culpabilidad Penal.....	30
2.2.3.2.4 El Principio de la Proporcionalidad de la Pena.....	31
2.2.3.3 El principio de correlación entre acusación y sentencia.....	31
2.2.4 Proceso común inmediato.....	31
2.2.4.1 Concepto.....	31
2.2.4.2 Procesos especiales.....	32
2.2.4.3 Proceso inmediato.....	32
2.2.5 La prueba.....	32
2.2.5.1 Concepto.....	32
2.2.5.2 Sistemas de valoración.....	33
2.2.5.2.1 La valoración probatoria.....	33
2.2.5.3 El objeto de la prueba.....	33
2.2.6 El debido proceso.....	34
2.2.6.1 Concepto.....	34
2.2.6.2 Principios del debido proceso.....	34
2.2.6.3 El debido proceso en el marco constitucional.....	34
2.2.6.4 El debido proceso en el marco legal.....	35
2.2.7 Resoluciones.....	35
2.2.7.1 Concepto.....	35
2.2.7.2 Estructura de las resoluciones.....	35

2.2.7.3 La claridad en las resoluciones judiciales.....	36
2.2.7.3.1 Concepto de claridad	36
2.2.7 3.2 El derecho a comprender	36
2.3. Marco conceptual.....	36
III. HIPÓTESIS	39
IV. METODOLOGÍA.....	40
4.1. Tipo y nivel de la investigación	40
4.2. Diseño de la investigación	42
4.3. Unidad de análisis.....	42
4.4. Definición y operacionalización de la variable.....	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	44
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	45
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	46
4.8. Principios éticos.....	47
V. RESULTADOS.....	¡Error! Marcador no definido.
5.1. ANALISIS DE RESULTADOS	65
5.1.1. Análisis de los resultados Primera Instancia	65
VI. CONCLUSION	69
VII. RECOMENDACIONES	69
Referencias Bibliográficas	71
ANEXOS	78
Anexo-1. Cronograma de actividades.....	79

Anexo-2. Presupuesto	82
Anexo- 3. Instrumento de recolección de datos.....	83
Anexo-4. Sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio.	84
Anexo-5. Declaración de compromiso ético.....	141

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro N.º 1. Calidad de la parte expositiva	51
Cuadro N.º 2. Calidad de la parte considerativa	53
Cuadro N.º 3. Calidad de la parte resolutive	57

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro N.º 4. Calidad de la parte expositiva	58
Cuadro N.º 5. Calidad de la parte considerativa	61
Cuadro N.º 6. Calidad de la parte resolutive	64

I. INTRODUCCION

El parricidio es una palabra que muchas personas en nuestra sociedad no conocen de manera correcta, por ende no se tiene claro su verdadero significado. Mediante la investigación se profundizará dicho delito de parricidio el cual es directamente culpable quien les da muerte a sus padres o a sus hijos, esto quiere decir que el parricidio es una figura delictiva como el homicidio, pero con el agravante puesto por tratarse del parentesco o filiación que existe entre la víctima y el victimario.

El parricidio se encuentra tipificado, en el artículo 107 de nuestro Código Penal Peruano, que estipula “El que a sabiendas mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 15 años”.

El principal bien jurídico protegido por ley de este delito es la vida, pero el agravante no viene por atentar contra la vida misma, sino por la importancia que hay respecto de los lazos sanguíneos que existe entre ambos, lazos inseparables que convierten, a mi parecer, es el crimen más grande que se pueda cometer.

En el contexto internacional

En Chile González (2015), indica que: a contrapelo de la marcada directriz comparada que ordena la desaparición del parricidio, actualmente se presenta otra, consistente en extender el aparato punitivo a hechos que tradicionalmente lindaron en la esfera de lo privado, o bien en intensificar su aplicación respecto de los ya tipificados. Precisamente la primera parte de la investigación pretenderá exponer las razones y los motivos que se esconden en una y otra tendencia; es decir, por qué el parricidio se deroga en la mayoría de los países; sin embargo, prolifera y se renueva en forma continua la legislación relativa a las violencias de género e intrafamiliar.

Al abrigo de una Política criminal orientada a mitigar la violencia dentro de la pareja, el Derecho Penal asiste a un proceso global de expansión; pero el caso chileno reviste cierta peculiaridad. En efecto, pese a que nuestro ordenamiento jurídico tomó parte en este ensayo durante los años noventa, al establecer normas especiales sobre procedimiento y sanciones relativas a actos de violencia intrafamiliar, las decisiones más importantes en la materia también se han introducido por la vía de ampliar el ámbito subjetivo de aplicación del parricidio. Primero, con la Ley N° 20.066, que incluyó al conviviente como sujeto pasivo y, pronto, mediante la Ley N° 20.480, que incorporó a quien fue cónyuge o conviviente del hechor.

Parte de la investigación se concentrará en revelar los defectos que acusan tales enmiendas. La situación del conviviente como posible sujeto de parricidio, y la actual ausencia de un estatuto legal que lo regule, hará que el análisis derive en denunciar una eventual transgresión del principio de determinación. En cambio, respecto de la inclusión de las relaciones terminadas, directamente se cuestionará su justificación material. Por este motivo, el fundamento de la agravación del parricidio recién será examinado conjuntamente con dicho investigación.

Después de estudiados estos puntos, se establecerán las relaciones existentes entre ciertos aspectos de la normativa nacional y el denominado Derecho Penal simbólico.

En el contexto nacional

Es posible medir el nivel de desarrollo el país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia. Este planteamiento tiene una relación directa con lo que denominamos la competitividad, la cual es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales, que incluyen evaluaciones del servicio de justicia, cuyos resultados ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeras acerca de la seguridad existente en

cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en el caso peruano, los resultados del estudio de Libertad Económica 2016 ubican al Perú en el puesto 49 e identifican, como los principales problemas que afectan las libertades analizadas, la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. De igual forma, la Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2016 señala que nuestros principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia (Herrera, 2014).

En el contexto local.

Con respecto al expediente en estudio (Huaraz en Línea, 2016), informa que:

La Tercera Fiscalía Superior Penal de Ancash, logró se confirme la sentencia a 10 años de pena privativa de la libertad contra L T C J, por la comisión del delito de parricidio en el grado de tentativa, en agravio de G A F y de sus menores hijos Y.C.A. y L.C.C.A, hechos ocurridos el año 2015.

El Fiscal Superior Román Loli Romero, fue el encargado de sustentar los fundados elementos de convicción que motivaron la sentencia en primera instancia, demostrando de esta manera que la investigación realizado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, fue coherente y serio.

Como se recuerda el sentenciado Cruz Jara, intento quemar vivos a su ex conviviente y a sus menores hijos, aprovechado que los agraviados se encontraban pernoctando en su domicilio, para ello prendió fuego la puerta del domicilio y una viga de manera, para evitar así que los

integrantes de la familia puedan huir; los mismos que fueron ayudados por personal policial de Yanama – Yungay - Ancash.

1.1 PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.1 Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de parricidio, en el expediente N° 00203-2016-87-0201-jr-pe-01; juzgado penal colegiado supra provincial transitorio, Huaraz distrito judicial de Ancash- Perú 2021?

1.1.2 Presentación del objetivo general

Verificar la calidad de sentencia de Procesos concluidos sobre el delito de parricidio, en el expediente n° 00203-2016-87-0201-jr-pe-01; juzgado penal colegiado supra provincial transitorio, Huaraz distrito judicial de Ancash- Perú 2019

Pertinentes.

1.1.3 Presentación de los objetivos específicos

1. Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales de procesos concluidos.
2. Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias judiciales seleccionadas de procesos concluidos.
3. Evaluar el cumplimiento de las sentencias judiciales de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

1.1.4 Justificación de la investigación

La realización de la presente investigación, respecto a los factores sociales que influyen en la comisión del delito de parricidio, tiene como finalidad principal determinar cuáles son los factores sociales que influyen en la comisión del delito de parricidio, con un estudio

específico en los sentenciados o procesados del Centro Penitenciario de nuestra ciudad (Huaraz), de tal forma que permita comprender desde el contexto social por qué las personas realizan dicho delito. El estudio, se justifica también, porque más allá de tener en cuenta el índice de criminalidad de delito de parricidio, lo que importa en esta tesis, es describir y evaluar en qué medida los factores sociales como la realidad socioeconómica, la diferencia de género y el grado de instrucción influyen en la comisión del delito; sin dejar de mencionar que existen otros factores que también influyen, pero se consideran a los factores sociales como prioridad de presente investigación. El interés está centrado en reconocer al menos tres factores sociales que comprenden el problema, relacionado la situación de vida y el contexto en que se encuentran las personas que han delinquido y que están en prisión, por el hecho de ser sujetos activos y convertirse en delincuentes. También desde el punto de vista general, se justifica porque permite conocer de manera específica cuáles son los factores sociales que contribuyen para la comisión del delito de parricidio. La justificación de manera específica se puede resumir en:

Justificación Teórica:

La justificación teórica, de la presente tesis radica en el reconocimiento de los factores sociales que influyen en la comisión del delito de parricidio, de tal forma que permita predecir, evitar y prevenir futuros hechos involucrados con el delito de homicidio (parricidio); para así, conociendo los factores sociales, permita proponer políticas de prevención para disminuir la tasa de mortalidad y a la vez evitar el impacto negativo en la familia. También se justifica el presente trabajo, porque permite contrastar los resultados de presente investigación con los hallazgos obtenidos en estudios realizados en universidades nacionales y del extranjero, permitiendo generalizar conclusiones a nivel teórico.

Justificación práctica:

La influencia de factores sociales en la comisión de los delitos de parricidio, se ha estudiado poco en el Perú, existiendo vacíos de conocimiento válido. Es decir; si bien es cierto, que en el Perú existe legislación con penas altas para el parricidio, no existen estudios de manera específica respecto a los factores sociales que influyen en la comisión del delito de parricidio, por lo que no existen políticas de prevención o lineamientos que admitan aminorar, prevenir o mejorar las políticas preventivas de criminalidad respecto al delito de parricidio. Además, determinación de los factores sociales de riesgo para la comisión del delito de parricidio, facilitará la implementación y evaluación de métodos preventivos de tratamiento precoz para evitarlo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Ámbito internacional.

Yépez & Solís (2015), en Ecuador, investigó sobre “la adecuada motivación como garantía en el debido proceso de decretos, autos y sentencias”, el cual tuvo como objetivo, evitar la equivocada emisión de la motivación a fin de obtener una justicia oportuna y eficaz, dejando sin efecto la inadecuada invocación normativa, mala interpretación legal o desatinada aplicación judicial. Los métodos a utilizar en la investigación fueron el método histórico, hermenéutico, analítico, científico, de observación e inductivo – deductivo, el diseño de la investigación es de tipo bibliográfico, descriptiva y de seguimiento. La recolección de datos se realizó mediante el empleo de encuestas, entrevistas y criterios de los expertos mediante técnicas de campo. La cual concluyo que tanto la normativa y legislación en el Ecuador, garantiza a las partes procesales varios elementos que deberían usarse en forma adecuada para alegar adecuadamente hechos pertinentes en las fases procesales, al momento de emitir escritos o pruebas por parte de los accionantes y por parte de los administradores de justicia decretos, autos y sentencias no deben ser reiterativas y

exageradas, ya que si no existe una norma clara para una adecuada motivación estamos concurriendo a exponer argumentos de impugnación sin fundamento e interponer recursos innecesarios tergiversando y violando el sentido real del debido proceso como tal.

Por su parte, Silva (2010), en Chile, estudió “Nuevas Tendencias En Delitos Contra La Vida: El Homicidio”, arribando a las siguientes conclusiones: Que el homicidio calificado en la legislación penal vigente no ha sufrido modificaciones sustanciales, haciendo un análisis comparado con legislaciones internacionales, se puede visualizar que ya es tiempo de realizar modificaciones de acuerdo a los cambios socio culturales, y a las necesidades que surgen de la sociedad como respuesta del Estado para garantizar la paz y la protección de los bienes jurídicos de los ciudadanos. Se propone disminuir las calificantes a tres: alevosía, por o mediante premio o promesa remuneratoria, con ensañamiento y aumentando inhumana y deliberadamente el dolor al ofendido, a diferencia de las cinco calificantes vigentes hoy. En el homicidio siempre habrá premeditación, las modificaciones propuestas para el homicidio calificado son acertadas, ya que se cambiaría los aspectos sustanciales de la tipificación a un sentido que los ciudadanos se sientan conminados a obedecer normas y a conocer y comprender las consecuencias de no acatarlas; sin embargo no parece acertado el aumento de las penas, ya que no garantiza que no se cometa los delitos y menos que disminuya los niveles de delincuencia, a su parecer habría que profundizar en analizar el principio de proporcionalidad de las penas, para apostar por la posible resocialización del individuo privado de libertad, los derechos humanos, entre otros factores de carácter sociológicos. En los aspectos formales sería oportuno que en la descripción del tipo se incorporara la pena en años, ya que hoy en día se hace alusión a la pena en cuanto a sus grados; ello dificulta su comprensión para los ciudadanos comunes que no son letrados, a diferencia de otras legislaciones que sí se ha tipificado dichas figuras y las consecuencias en cuanto a las penas

quedan bien claras y explícitas para los ciudadanos que deben comprender las normas y entender las consecuencias de sus hechos. En fin, la modernización del Derecho Penal, como la reforma en la legislación tengan, en el horizonte de su cometido, al hombre como centro y como fin, como bien jurídico que hay que proteger, y también como hombre que hay que recuperar.

En el ámbito nacional

Poma, (2013), en el ámbito nacional, investigo sobre, “Individualización judicial de la pena y su relación con la libertad y el debido proceso a la luz de la jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del distrito judicial de Lima”, el cual tuvo como objetivo conocer los criterios adoptados por los magistrados de las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima al momento de individualizar la pena. La investigación es de naturaleza transversal, pues sólo analiza las sentencias expedidas por las 04 Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel del Distrito judicial de Lima, la cual es de tipo cuantitativo y cualitativo, el análisis desarrollado se realizó en los expedientes penales concluidos pertenecientes a las Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel. La cual concluyo que en la mayoría de las sentencias emitidas durante los 2009, 2010 y 2011 (enero a junio) por los Magistrados de las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima se ha vulnerado el derecho al debido proceso de los sentenciados, ya que sus sentencias son han sido debidamente motivadas ni fundamentadas en el extremo referido al quantum de la pena.

En el ámbito local

La República (2018), informa al respecto que:

Se genera demasía desconfianza por parte de los encargados de impartir justicia en uno de los departamentos bastante golpeado en el ámbito judicial el cual se hace de conocimiento

mediante reporte del diario la Republica como es el manejo negativo de los encargados de impartir justicia, el cual generó reacciones de diferentes entidades relacionados a una justicia correcta porque en estos últimos años se descubrió la difusión de audios que demostrarían presuntos actos de corrupción en el Poder Judicial y el Consejo Nacional de la Magistratura provocaron que los colegios profesionales y colectivos sociales de Ancash se movilizan ayer por las principales calles exigiendo una reforma judicial inmediata.

Hasta la sede del Poder Judicial y el Ministerio Público de la ciudad de Huaraz llegaron personas para expresar su condena a los magistrados Walter Ríos, César Hinostroza, Julio Gutiérrez y otros funcionarios involucrados en la aparición de los audios.

A través del portal de Facebook Ancash Noticia, la decana del Colegio de Abogados, Úrsula Nieto Norabuena, manifestó que tras la difusión de los polémicos audios es necesario tomar medidas urgentes para mejorar la administración de justicia. Incluso dijo es necesario una investigación profunda al ex presidente de la Junta de Fiscales Superiores, Jorge Temple Temple, luego de la denuncia pública que se hizo en un programa periodístico.

El señor Alfredo Zarzosa, presidente Comité Cívico Anticorrupción encabezó esta marcha, quien anunció la realización una asamblea para acordar con la sociedad civil las acciones a tomar para reclamar la reforma judicial. Mientras la decana del Colegio de Periodistas, María del Pilar Sánchez, manifestó su preocupación por las denuncias que involucran a altos funcionarios del Poder Judicial. Informa La República (2018).

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Teoría del delito

Según Bacigalupo (1998), realiza un estudio sobre teoría de delito expresando que el sistema de la teoría del delito es un instrumento conceptual que tiene la finalidad de permitir una

aplicación racional de la ley un caso. En este sentido es posible afirmar que la teoría del delito es una teoría de la aplicación de la ley penal. Como tal pretende establecer básicamente un orden para el planteamiento y resolución de los problemas que implica la aplicación de la ley penal, valiéndose para ello de un método analítico, es decir que procura separar los distintos problemas en diversos niveles o categorías. (pág. 132)

Por su parte Hurtado (1987) citado por Matos (2016), opina en lo referente a la teoría del delito, que, de acuerdo al principio de la legalidad, nadie puede ser penado sino a cometido un acto descrito previamente en la ley. Se designa a tal acción con el nombre de delito y a la parte de la disciplina jurídica que lo estudia se llama teoría del delito. Tradicionalmente, el delito ha sido tipificado con la acción u omisión penada por ley. (págs. 94, 95)

2.2.1.1 El delito

2.2.1.1.1 Concepto

Pérez & Gardey (2009), indica que:

Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

Un delito por comisión, por su parte, se produce a partir del comportamiento del autor, mientras que un delito por omisión es fruto de una abstención. Los delitos por omisión se dividen en delitos por omisión propia (fijados por el código penal) y delitos por omisión impropia (no se encuentran recogidos en el código penal).

2.2.1.1.2 Elementos del delito

En teoría del delito conceptualizaremos los siguientes elementos. La acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad.

2.2.1.1.2.1 Acción

Según señala Matos (2016), la acción consiste en actuar o hacer, es un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a la ley por sí o por medio de instrumentos, animales, mecanismos o personas. Resultado: es la consecuencia de la conducta; el fin deseado por el agente y previsto en la ley penal. Nexo causal: es el ligamento o nexo que une a la conducta con el resultado, el cual debe ser material. Dicho nexo es lo que une la causa con el efecto, sin el cual este último no puede atribuirse la causa. (pág. 102)

2.2.1.1.2.2 Tipicidad

Según Matos (2016), es la figura abstracta e hipotética contenida en la ley, que se manifiesta en la simple descripción de una conducta o de un hecho y de sus circunstancias. Es la descripción legal de un delito la figura delictiva creada por el estado a través de una norma jurídica o ley, “la descripción del comportamiento antijurídico”. La tipicidad: es la adecuación de la conducta al tipo, es el encuadramiento de una conducta de la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el escrito del legislador, es, en suma, la adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa. (págs. 101, 102)

2.2.1.1.2.3 Antijuridicidad

Como menciona Matos (2016), en el ámbito penal la antijuridicidad cumple ir en contra de lo establecido en la ley, disposición o normas jurídicas en general. (pág. 105)

2.2.1.1.2.4 Culpabilidad

Peña & Almanza (2010), indican que:

El derecho penal postula una igualdad formal que se hace real, precisamente, en y a través de la culpabilidad (un concepto graduable) que lo acerca, que lo hace proporcional e individual al trasgresor, no por su peligrosidad criminal o modo de vida, sino por el grado de participación subjetiva en el hecho.

2.2.1.1.2.5 Consecuencias jurídicas del delito

2.2.1.1.2.5.1 La determinación de la pena

García (2008), refiere que una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico-penal que le corresponde al delito cometido. “La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales”. Corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi abiertas donde sólo se asigna a aquélla una extensión mínima o máxima.

2.2.1.1.2.5.2 Determinación de la reparación civil

Según Rojas (2016), es consecuencia derivada de la comisión de delito y faltas que el órgano jurisdiccional al dictar sentencia condenatoria (en algunos casos sin necesidad de condena por ejemplo en el caso del artículo 208 del código penal) fije y asegure la reparación civil derivada del delito cometido por el infartó y que se ha afectado los derechos del sujeto pasivo, sea este una persona natural, una persona jurídica, colectivo social o institución pública. Reparación del bien (objeto materia del delito).

La reparación civil se constituye así en la tercera consecuencia jurídica, junto a las penas y medidas de seguridad, que emana el hecho típico y antijurídico constituido en el delito y atribución de un sujeto culpable. (pág. 221)

2.2.2 El delito de parricidio

Según Ejecutoria Suprema (2013), “el delito de parricidio es un delito de infracción de deber donde el interviniente, es un agravante en virtud a una institución positiva, para el presente caso la familia, cuyo fundameto de imputación jurídico-penal no sólo se circunscribe no sólo a la posibilidad de ser autor con una determinada característica o de un determinado círculo

de autores, previsto por la norma penal, sino a la competencia para defraudar el deber positivo o específico que garantiza una relación ya existente entre obligado o bien jurídico, puntualmente, los deberes de asistencia mutua que deben existir entre los padres y el cuidado que existe entre los padres y los hijos, independientemente de la importancia de su contribución o del dominio de hecho de la organización. Particularidad fundamental al momento de dosificar la pena concreta, dada que el injusto de este delito reviste una mayor gravedad que el homicidio simple, por la naturaleza institucional de los deberes infringidos del autor”

2.2.2.1 Concepto

Peña Cabrera (2015), el parricidio al igual de lo que acontece el asesinato, no es constitutivo de un delito autónomo, pues no reviste los caracteres ni particularidades necesarias, para ello; esta figura en realidad, es un homicidio agravado por la especial relación que subyace entre el sujeto activo y sujeto pasivo del delito. Importa al igual que el homicidio simple, la muerte de una persona, no requiriéndose algún otro elemento, con respecto al contenido del disvalor del injusto, en lo que comprende al disvalor de la acción, son los mismos medios comisivos, la misma voluntad criminal, el resultado también es el mismo: la eliminación de la vida humana. Se erige como una modalidad circunstancial del homicidio simple. (pág. 121)

“Considerado como un homicidio calificado, se llama parricidio al homicidio cometido en la persona de un ascendiente, descendiente o cónyuge, conociendo esa calidad de la víctima. En el derecho antiguo y moderno, se da el nombre de parricidio a la muerte del padre, del hijo, del cónyuge, del hermano o del pariente comprendido en determinado grado de parentesco. Comete el delito de parricidio la persona que prive de la vida a cualquier ascendiente en línea recta, teniendo conocimiento de parentesco (padre, madre, abuelos) Se

equipara al parricidio al que prive de la vida al cónyuge o a cualquier descendiente consanguíneo en línea recta, sea legítimo o natural”.

2.2.2.2 Modalidad típica

Peña Cabrera (2015), señala que:

De recibo la forma, o si se quiera el modo de que como se materializa el parricidio, importa la misma descripción típica del homicidio simple, por lo que no remitimos a todo lo dicho en dicho marco del análisis jurídico-penal. No se revela particular forma de cometer un parricidio, si se quiere podríamos decir que el parricidio puede cobrar la normativa del homicidio simple o del asesinato, pero si se dan los elementos constitutivos de este último, en nada cambiaría la tipificación penal, si es que asumimos una posición férrea en privilegio del parricidio sobre el homicidio agravado. (pág. 122)

2.2.2.3 Modalidad por fuego (según el expediente en estudio)

Según Salinas, (2015), se configura esta modalidad de parricidio cuando el agente de forma intencional prende fuego al ambiente donde sabe se encuentra su víctima quien puede ser su ascendiente o descendente, natural o adoptivo natural etc; a decidido dar muerte poniendo en peligro la salud de otras personas que allí se encuentren.

En el tipo penal, la frase “capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas” orienta que esta modalidad de parricidio no se refiere a dar muerte a la víctima prendiéndole fuego en forma directa o en un lugar en que las circunstancias mismas hacen presumir que no pone en peligro a nadie, pues allí aparecería otra modalidad de parricidio, como puede ser el matar con crueldad; sino por el contrario, se refiere a que el uso del fuego, aparte de buscar eliminar a la víctima, debe poner en peligro o riesgo la integridad de otras personas. (pág. 39)

2.2.2.4 Tipicidad objetiva

Como señalan Bramont-Arias & García (2013), Parricidio, como ya se ha indicado es el homicidio del autor, porque la determinación de quien puede ser sujeto activo en este delito

viene ya precisada por el propio texto legal. Es decir, se exige una determinada cualidad personal en el sujeto activo, que lo vincula al sujeto pasivo del delito. (pág. 52)

2.2.2.4.1 Bien jurídico protegido

El bien jurídico predilecto es la vida humana independiente.

Por su parte Villegas (2018), siendo el parricidio un tipo homicida, el bien jurídico protegido es la vida humana independiente. (pág. 216)

2.2.2.4.2 Sujeto activo

Para Villegas (2018), se trata de un sujeto activo cualificado (específico), que puede serlo tanto un varón como una mujer, siempre y cuando se encuentren en una de las situaciones que prescribe el artículo 107 del CP. Así conforme a su redacción típica, el tipo penal de parricidio circunscribe la conducta de quien con conocimiento comete el crimen y da muerte. (pág. 216)

2.2.2.4.3 Sujeto pasivo

Villegas (2018), se trata de un sujeto pasivo también cualificado (específico). Puede serlo un varón tanto como una mujer que se encuentren ligados a la gente mediante vínculos de parentesco sanguíneo, legal o de hecho como señala el tipo legal en estudio. (pág. 216)

2.2.2.4.4 Acción típica

Villegas (2018), el parricidio siendo un tipo lesivo de resultado material, se consuma como muerte de la víctima, quien reúne las características ya anotadas. La acción, que se manifiesta eminentemente dolosa, puede ser de comisión como de comisión por omisión (caso del hijo que deja morir de hambre a su madre). (págs. 216, 217)

2.2.2.5 Tipicidad subjetiva

Bramont-Arias & García (2013), el parricidio requiere necesariamente el dolo, sea este directo o de consecuencias necesarias. Pero el dolo no sólo requiere del conocimiento y voluntad de matar a otro, sino que debe incluir también el conocimiento de que la persona

objeto del comportamiento es alguna de las que se encuentra indicada en el artículo 107 del código penal. (pág. 53)

Por su parte Villegas (2018), el tipo penal de parricidio es de carácter doloso asimismo exige como elemento subjetivo del tipo legal que la gente de muerte “a sabiendas”; es decir, que el agente tenga conocimiento, le conste, sepa del vínculo que lo une con el sujeto pasivo. (pág. 219)

2.2.2.6 Autoría y participación

Peña Cabrera (2015), señala lo siguiente con respecto a la autoría y participación que:

Para ser considerado autor en el caso de tipo penal de parricidio, se requiere en principio la concurrencia de dos elementos: dar muerte a un ser humano, y que al mismo tenga una relación de lazo que se define con su composición típica. (pág. 128)

Por su parte Villegas (2018), señala que este es un tópico nada pacífico en la doctrina encontrándose posiciones disímiles en torno a la calificación que debe recibir el *extraneus* y también el propio pariente, cuando no es este el que ejecuta la acción homicida. (pág. 220)

2.2.2.8 La pena en el parricidio

Bramont-Arias & García (2013), se establece una pena privativa no menor de 15 años. Una regla general de derecho penal es que cuando el precepto no indica expresamente el máximo legal de la pena para ese delito, se aplica el máximo de la pena, en este caso, el de la pena privativa de libertad, según lo dispuesto en el artículo 29 del CP, que será por lo tanto, de veinticinco años al ser una pena privativa de libertad temporal. (pág. 55)

2.2.3 El proceso penal

2.2.3.1 Concepto

Según García (Citado por Cáceres & Iparraguirre 2017), sostiene que el proceso, “es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo vinculación de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera” (pág. 825).

2.2.3.2 Principios procesales aplicables

2.2.3.2.1 El Principio de legalidad

García (2012), indica:

“El principio de legalidad está reconocido en el artículo 2º, inciso 24, literal d) de la Constitución Política y el artículo II del título preliminar del Código Penal. Yacobucci indica, este principio garantiza la imparcialidad del Estado, en tanto tiene que determinar de manera general y antes de la realización del delito las características del hecho prohibido y la reacción penal que cabe contra el responsable”. (ág. 138)

2.2.3.2.2 El Principio de lesividad

Con respecto a este principio de lesividad Villavicencio (2006), indica que:

El llamado “principio de lesividad”, cumple una función relevante dentro de un Estado social y Democrático de Derecho ya que: (...) comprende las siguientes consecuencias: Primera, todos los preceptos penales deberán por principio, proteger bienes jurídicos. Pero tal protección se debe entender que actúa ante la puesta en peligro o lesión del bien jurídico. Segunda, un Estado no puede pretender imponer una moral, una política o una religión, ya que esto depende de una función libre del ciudadano (...). Tercera, debido a que la potestad punitiva del Estado debe estar al servicio de la mayoría de los ciudadanos, se debe tutelar interés que pretendan toda la sociedad y no un grupo determinado. (pág. 96)

2.2.3.2.3 El Principio de Culpabilidad Penal

Por su parte García (2012), “establece que la pena no puede imponerse al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto al suceso lesivo pueda atribuírsele como un hecho suyo” (pág. 172)

2.2.3.2.4 El Principio de la Proporcionalidad de la Pena

Mir, (2016), sostiene que:

Dos aspectos o exigencias hay que distinguir en el principio de proporcionalidad de las penas. Por una parte, la necesidad misma de que la pena sea proporcionada al delito. Por otra parte, la exigencia de que la medida de proporcionalidad se establezca en base a la importancia social del hecho (a su nocividad social). (pág. 139)

2.2.3.3 El principio de correlación entre acusación y sentencia

Cáceres & Iparraguirre (2017), sostiene que:

El contenido de la sentencia ha de saber responder con exactitud todas las peticiones propuestas por las partes, en el sentido de expresar con claridad no solo lo referido a la pretensión punitiva, sino también lo concerniente a la pretensión indemnizatoria, sin dejar de lado la necesidad de fijar penas accesorias (limitativas de derechos) u otras consecuencias que hayan de aplicarse al caso concreto.

2.2.4 Proceso común inmediato

2.2.4.1 Concepto

Calderón (2011), señala que el:

Proceso Penal Común el más importante de los procesos, por lo que comprende a todos los tipos de delitos. Con él se pierde la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognitivo, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y con arreglo a todas

las formalidades exigidas por la ley, para concluir en la tercera fase con la parte oral o juzgamiento., (pág. 179)

2.2.4.2 Procesos especiales

Neyra, (2015), expone que:

Los procesos especiales, son aquellos procesos que se particularizan en razón de la materia a la que están referidas; dichos procesos están previstos para circunstancias o delitos específicos, o en razón de las personas, o en los que se discute una concreta pretensión punitiva. (pág. 39)

2.2.4.3 Proceso inmediato

Con respecto al proceso inmediato Neyra (2015), señala que:

El proceso inmediato se encuentra regulado en la sección primera del libro quinto del CPP 2004, dedicado a los procesos especiales. Puede hacer definido como aquel proceso especial que, en aras de la celeridad de los procesos penales, pasa directamente de la fase de diligencias preliminares al juicio oral, obviando llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria propiamente dicha y la intermedia de un proceso común.

2.2.5 La prueba

“La prueba es una verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías”.

2.2.5.1 Concepto

Ortells (Citado por San Martín 2014) indica que “la prueba es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos (fundamentalmente) de hechos aportados” (pág. 687)

Por su parte la Enciclopedia jurídica (2014), indica que la prueba puede concebirse desde ángulos diversos. Puede considerarse como una actividad lógica y material orientada en el mismo sentido de la realidad que se trata de averiguar, esto es, como operación y esfuerzo amparados en una verdad: es la prueba fin. Pero también puede valorarse como el conjunto particular de recursos que pueden utilizarse para obtener aquella demostración: es la prueba medio. Aquí interesa la prueba como medio.

2.2.5.2 Sistemas de valoración

2.2.5.2.1 La valoración probatoria

Por su parte Talavera (2017), señala que:

La valoración de las pruebas viene constituida por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa. “El juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto de establecer un iter fáctico, que se plasmará en el relato de hechos probados”. La necesidad de organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas, sin contradicciones y de conformidad con la base fáctica empleada para alcanzar el efecto jurídico pretendido por la parte son las finalidades que se persiguen condicho examen global. (pág. 181)

2.2.5.3 El objeto de la prueba

Para Silva (citado por Cáceres & Iparraguirre, 2017), indican que:

El objeto de la prueba es la valoración de los hechos, que comprueben la verdad, falsedad, certeza o la equivocación de una proposición. Por tanto, debe desvirtuarse o afirmar una hipótesis o afirmación precedente, cuya importancia radica en que, al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos, imprime objetividad a la decisión judicial, lo que impide que aquellas sean fundadas en elementos puramente subjetivos (...). (pág. 467)

2.2.6 El debido proceso

2.2.6.1 Concepto

Rioja (2013), la determinación del concepto del Debido Proceso Legal como Garantía Constitucional de la Administración de Justicia parecería ser un problema del Derecho Constitucional. El hecho de estar ubicada sistemáticamente dentro del texto y la normatividad constitucional, al mismo tiempo que en las Cartas Internacionales de protección de Derechos Humanos, parecería darle partida de nacimiento dentro de la especialidad del Derecho Constitucional Procesal. Esta garantía pertenece básicamente al ámbito del Derecho Procesal, al Derecho Judicial, más concretamente al rubro de la Ciencia Procesal que con el desarrollo histórico y teórico de la Teoría General del Proceso ha visto positivizada en el texto normativo de la Constitución diversos principios y postulados esencialmente procesales, sin los cuales no se puede entender un proceso judicial justo ni eficaz.

Según Concepto.de (2018), indica que conjunto con el derecho procesal, el derecho penal se encarga de que todo acusado reciba las mismas y mínimas oportunidades de defenderse, de dar su versión de los hechos y de ser juzgado individualmente por cada delito que se le impute.

2.2.6.2 Principios del debido proceso

Bernardis (Citado por Neyra (2015) (pág. 121), indica que, “el debido proceso es el conjunto mínimo de elementos que deben estar presente en cualquier clase de proceso para hacer posible la aplicación de la concepción de justicia al caso concreto”. (pág. 121)

2.2.6.3 El debido proceso en el marco constitucional

Gonzáles (2014), explica:

Que no hay tema procesal que no se vincule con el debido proceso y es que hasta ha sido entendido como el proceso mismo o la jurisdicción. (...) La Constitución Política del estado consagra los principios y derechos de la función jurisdiccional que se manifiestan a partir del artículo 139 de la Constitución.

2.2.6.4 El debido proceso en el marco legal

Según Gonzáles (2014) expresa algunos lineamientos del derecho:

A un debido proceso en los países como el nuestro en que el debido proceso tiene manifestación únicamente en el orden adjetivo, pues se dan en otras vías para el ejercicio del control de constitucionalidad para los jueces, el juez no aplicara la norma contraria a la constitución, se entiende por debido proceso principalmente al derecho a la defensa y todo lo que el comprende; así esencialmente los derechos de probar, de alegar, de impugnar asimismo, el derecho de acceder a la jurisdicción del estado sin que esto significa dar un paso al formalismo. (pág. 365)

2.2.7 Resoluciones

2.2.7.1 Concepto

A mencion del Poder Judicial del Perú (2007), es un documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite. Documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Las decisiones de la autoridad jurisdiccional. (Derecho Civil) Acción y efecto de quitar la eficacia a un contrato por causal sobreviniente a su celebración, es decir, por la imposibilidad de cumplir con la obligación nacida del acto. (En Derecho Procesal), dicese del decreto, auto, sentencia o providencia que expiden los jueces en el ejercicio de sus funciones.

2.2.7.2 Estructura de las resoluciones

Leon (2008), iindica que: “de igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte

considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: vistos en la parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar, considerando la parte considerativa, en la que se analiza el problema y se resuelve la parte resolutive en la que se adopta una decisión”.

2.2.7.3 La claridad en las resoluciones judiciales

2.2.7.3.1 Concepto de claridad

Según Leon (2008), es uno de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

2.2.7 3.2 El derecho a comprender

Kees (2017), indica que:

El Estado, en sus tres dimensiones o poderes, debe volver su mirada hacia el ciudadano, su real destinatario, y tornarse más accesible. El derecho a comprender sólo se realiza si los ciudadanos logran entender el contenido de las decisiones administrativas, legales o judiciales. Es imperativo renovar nuestra comunicación para conectar y convencer, como lo menciona el Manual Judicial de Lenguaje Claro del Poder Judicial del Perú (2014), y ello supone hacer sencillos nuestros términos

2.3. Marco conceptual

Calificación jurídica

Según la Enciclopedia jurídica, (2014), es la **definición** o identificación del hecho delictivo por el legislador o por el juez.

La calificación legal es el acto por el cual el legislador define las incriminaciones.

La calificación judicial es el acto por el cual el juez verifica la concordancia de los hechos materiales cometidos con el texto de la incriminación que es susceptible de aplicar.

Distrito Judicial

Es el lugar señalado de un “territorio”, donde un juez o tribunal ejerce autoridad.

Doctrina

Chaname (2016), conjunto de tesis, opiniones, de tratadistas juristas que tratan de dar explicación, sentido a las leyes o temas controvertidos que muchas veces los abogados citan en sus alegatos o informes orales.

Ejecutoria

Para el Poder Judicial del Perú (2007), ejecutoria son sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos.

Evidenciar

Peréz & Merino (2010), en el derecho, una evidencia es una prueba determinante en un proceso judicial. Puede utilizarse para designar a aquello que permite demostrar la verdad de un hecho de acuerdo a los criterios establecidos por la ley.

Hechos procesales

Poder Judicial del Perú (2007), son aquellas situaciones que no tienen su origen en la voluntad de las personas, como la muerte de una de las partes, pérdida del expediente judicial.

Juzgado

Poder Judicial del Perú (2007), “es el tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez”.

Juez

Poder Judicial del Perú (2007), persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quien, en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. Persona que administra justicia.

Pertinencia

Peréz & Merino (2010), pertinencia es la cualidad de pertinente. Se trata de un adjetivo que hace mención a lo perteneciente o correspondiente a algo o a aquello que viene a propósito. La pertinencia, por lo tanto, es la adecuación o el sentido de algo en un determinado contexto.

Peritaje

Poder Judicial del Perú (2007), prueba, análisis o examen realizado por el especialista o perito, designado por el juez instructor, para obtener mayor información, comprobar o verificar una causa o hecho. Dícese de la persona que tiene amplio conocimiento y experiencia en una ciencia o arte.

Sentencia

Poder Judicial del Perú (2007), “es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia”

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio de investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de parricidio, en el expediente N° 00203-2016-87-0201-JR-PE-01; juzgado penal colegiado Supraprovincial transitorio, Huaraz distrito judicial de Ancash- Perú. 2021-, deberán ser de rango alta. Muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo, cualitativo (Mixto).

Cuantitativo

A respecto Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista (2010), indican que:

Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

Cualitativo

Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista (2010).

El perfil cualitativo la presente investigación se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista (2010), una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos

cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema”. En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. - es de carácter exploratorio y descriptivo.

Exploratorio

Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista (2010)

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es una investigación de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista (2010).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental

Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista (2010).

Retrospectiva

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista (2010).

Transversal

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista (2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados en el expediente judicial N° 00203-2016-87. Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (pág. 69).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo, respecto al cual Arias (1999), precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: que comprende un proceso sobre parricidio, que registra un proceso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso.

(Se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable

Según Centty, (2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (pág. 64)

En la presente investigación la variable es: características del proceso sobre Proceso Penal por el delito de parricidio.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez (2013), refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En presente investigación, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. (pág. 162)

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable de estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>CALIDAD</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<p>Verificar si las sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Presentación de los objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales de procesos concluidos. 2. Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias judiciales seleccionadas de procesos concluidos. 3. Evaluar el cumplimiento de las sentencias judiciales de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación, punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez (2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento Arias (1999) (pág. 25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (pág. 25). En cuanto a la guía de observación Campos & Lule, (2012), exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado. (pág. 56),

Como anexo 2.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Do Prado, Del Valle, Ortiz, & Gonzáles (2008), exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y

la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pág. 402).

Cuadro2. Matriz de consistencia

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
M	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de parricidio, en el expediente N° 00203-2016-87-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio, Huaraz Distrito Judicial de Ancash- Perú. 2019?	Verificar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de parricidio, en el expediente N° 00203-2016-87-0201-JR-PE-01; juzgado penal colegiado Supraprovincial transitorio, Huaraz distrito judicial de Ancash- Perú. 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio de investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de parricidio, en el expediente N° 00203-2016-87-0201-JR-PE-01; juzgado penal colegiado Supraprovincial transitorio, Huaraz distrito judicial de Ancash- Perú. 2019- , deberán ser de rango alta. muy alta.
Específicos		1. Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales de procesos concluidos.	
		2. Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias judiciales seleccionadas de procesos concluidos.	
		3. Evaluar el cumplimiento de las sentencias judiciales de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.	

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad Celaya, (2014), asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad Abad & Morales (2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

V. RESULTADOS

5.1 Cuadro de resultado de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia Procesos concluidos sobre el delito de parricidio, en el expediente N° 00203-2016-87-0201-jr-pe-01; juzgado penal colegiado supra provincial transitorio, Huaraz distrito judicial de Ancash-Perú 2021.

Parte Expositiva De la Sentencia de Primera Instancia	Parámetros	Calidad de Introducción de la Postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de sentencia de Primera Instancia				
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
		1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menor de edad. NO CUMPLE.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? SI CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</p>										

	<p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. SI CUMPLE</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</i></p>				X					7	
<p>Postura de Las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					7	

<p>Motivación del derecho</p> <p>Motivación de la pena</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>					X				31	
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	----	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo,</p>					X				10	31
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	----	----

	<p>con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el gfmonto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

5.3 Cuadro de resultado de la parte Resolutiva de la sentencia de Primera Instancia Procesos concluidos sobre el delito de parricidio, en el expediente n° 00203-2016-87-0201-jr-pe-01; juzgado penal colegiado supra provincial transitorio, Huaraz distrito judicial de Ancash- Perú 2021.

Parte Resolutiva De la Sentencia de Primera Instancia	Parámetros	Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de sentencia de Primera Instancia				
		MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
		2	4	6	8	10	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p>					X					9

<p>Aplicación de la descripción de la decisión</p>	<p>3. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p>					X				9	
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	---	--

	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

5.4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda Procesos concluidos sobre el delito de parricidio, en el expediente n° 00203-2016-87-0201-jr-pe-01; juzgado penal colegiado supra provincial transitorio, Huaraz distrito judicial de Ancash- Perú 2021.

Parte Expositiva De la Sentencia de Segunda Instancia	Parámetros	Calidad de Introducción de la Postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de sentencia de segunda Instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
		1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p>				X				8		

<p>Introducción</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de Las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>			X					8		

	<i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

5.5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Procesos concluidos sobre el delito de parricidio, en el expediente n° 00203-2016-87-0201-jr-pe-01; juzgado penal colegiado supra provincial transitorio, Huaraz distrito judicial de Ancash- Perú 2021.

Parte Considerativa De la Segunda Instancia	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, derecho, de la pena y reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de sentencia de segunda Instancia					
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
		2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40	
Motivación	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</p>											

<p>De los Hechos</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>				X					2	5
<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X				2	5	

<p>Motivación De la Pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					2	5
<p>Motivación de la Reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas d ocurrencia del hecho punible.</p>			X			9				

	<p>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

5.6 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el Procesos concluidos sobre el delito de parricidio, en el expediente n° 00203-2016-87-0201-jr-pe-01; juzgado penal colegiado supra provincial transitorio, Huaraz distrito judicial de Ancash- Perú 2021.

Parte Resolutiva De la Sentencia de Segunda Instancia	Parámetros	Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de sentencia de Segunda Instancia					
		M	B	M	A	M	M	B	M	A	M	
		U Y B A J A	A J A	E D I A N A	L T A	U Y A L T A	U Y B J A	A J A	E D I A N A	L T A	M Y A L T A	
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>	1	2	3	4	5	1	3	5	7	9-	1 1 0
		-	-	-	-	2	-	4	6	8	-	0

Aplicación del principio de correlación	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					7
Aplicación de la descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. So cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					7

Resultados:

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Huaraz

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Calificación de las dimensiones					Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy Alta	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
			1	2	3	4	5						

Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X									
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X									
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
					X	[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y

resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de apelaciones – Distrito Judicial de Ancash

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

5.1. ANALISIS DE RESULTADOS

5.1.1. Análisis de los resultados Primera Instancia

Conforme a los resultados encontrados Procesos concluidos sobre el delito de parricidio, en el expediente N° 00203-2016-87-0201-Jr-Pe-01; juzgado penal colegiado supra provincial transitorio, Huaraz Distrito Judicial de Ancash- Perú 2020, fueron de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente en cuanto a la Sentencia de Primera Instancia.

Análisis parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, se encontraron: el encabezamiento; y aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal; y la claridad, mientras que: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la pretensión del acusado, se encontraron.

Análisis de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango de alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, fue de rango muy alta, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los

hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, fue de rango muy alta, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. En, la motivación de la pena, de rango alta, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en el Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, fue de rango baja, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones no evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad, mientras que: las razones no evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido ; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

Análisis de la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

“Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación

jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.”

En cuanto a la Sentencia de segunda Instancia

Análisis calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y balta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia; el asunto; y la claridad; mientras que 2: la individualización del acusado; y los aspectos del proceso, se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

Análisis de la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad, mientras que: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas, no se encontraron; En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil no se encontraron los parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; no se encontraron.

Análisis la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Revela que la calidad la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión,

se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

VI. CONCLUSION

La sentencia emitida en primera instancia tuvo como rango alto en la parte expositiva, muy alta en la parte considerativa, dentro de ello considerando la motivación de los hechos, derechos y la pena, sin embargo, en cuanto a la reparación civil fue de rango baja; y muy alta en la parte resolutive, ante esto se concluye que el órgano jurisdiccional encargado de la emisión de la decisión, ha actuado acorde a los parámetros establecidos en la doctrina, jurisprudencia y la ley material.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, en la parte expositiva de la misma, se pudo observar que fue de rango alta, la parte considerativa (motivación de los hechos, derechos, y la pena) han sido de rango alto, sin embargo, la reparación civil, se consideró de rango bajo pues no cumplió con la mayoría de parámetros establecidos; en cuanto a la parte resolutive, fue de rango alta. Ante ello se concluye, que se ha cumplido de manera satisfactoria con lo establecido en la doctrina, jurisprudencia y la ley material.

VII. RECOMENDACIONES

Invocamos a los encargados de administración de justicia, revertir la mala imagen actual que tienen de parte de los administrados sobre casos de corrupción, justicia tardía, cambio de mentalidad de los funcionarios de buena atención, celeridad en casos de flagrancia y la justa aplicación de las leyes establecidas.

Se recomienda establecer un plan de contingencia ante los diversos cambios de jueces a las diversas salas, lo cual trae consigo la dilación en la resolución de problemas, del mismo

modo, las vacaciones que por ley gozan los administradores de justicia, ocupan en gran medida uno de los principales problemas pues en ese lapso los procesos quedan estancados y por ende generan gran descontento social.

Se recomienda llegar a implementar una escuela de la Magistratura para los jueces del Poder Judicial donde deben ser capacitados y especializados para que emitan resoluciones debidamente motivadas, actualizando y reformando las leyes para optimizar el sistema del poder judicial.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Andina. (2 de Enero de 2017). *Andina Agencia Peruana de Noticias*. Recuperado el 18 de 11 de 2018, de <https://andina.pe/agencia/noticia-nuevo-presidente-corte-sullanaanuncia-acciones-para-reducir-carga-procesal-647701.aspx>
- Arias, F. (1999). *smo.edu.mx*. Recuperado el 07 de 02 de 2019, de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arias, F., Barba, S., & Peña, A. (2016). <http://perso.unifr.ch>. Recuperado el 20 de Noviembre de 2018, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160108_03.pdf
- Artiga, F. (2013). *ri.ues.edu.sv*. Recuperado el 10 de Junio de 2019, de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4498>
- Bacigalupo, E. (1998). *Principios de Derecho Penal* (5ed ed.). Madrid: Akal.
- Barrantes. (2002). Colombia.
- Barron, M. (2000). *Derecho Penal Especial*.
- Bramont-Arias, L., & García, M. (2013). *Manual de Derecho Penal. Parte Eespecial* (6ta ed.). Lima: San Marcos.
- Cabanellas. (1981). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual* (2da ed.). Buenos Aires, Republica de Argentina: Heliasta.
- Cabrillo. (2009). Madrid.
- Cáceres, R., & Iparraguirre, R. (2017). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Jurista Editores.

- Cafferata, J. (2001). *La Prueba en el Proceso Penal*. Lexis Nexis BsAS.
- Calderon, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Analisis critico*. Lima: San Marcos.
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Analisis critico*. Lima: San Marcos.
- Calderon, A. (2015). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. Lima: San Marcos.
- Calderón, A. (2015). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. Lima: San Marcos.
- Campos, G., & Lule, N. (2012). *dialnet.unirioja.es*. Recuperado el 07 de 02 de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Caseres, R., & Iparraguirre, R. (2017). *Código Procesal Penal Comenta*. Lima: Jurista Editores.
- Celaya, U. d. (2014). MANUAL DE PUBLICACIÓN DE TESIS U. DE C. *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Universidad de Celaya, Celaya, México.
- Centy, D. (2006). *eumed.net/libros-gratis*. (A. N. Consultores, Ed.) Recuperado el 07 de 02 de 2019, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Centy, D. (2012). <http://www.eumed.net>. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm><http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chaname, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Lex Iuris.
- Concepto.de. (11 de 2018). *Concepto.de*. Recuperado el 07 de 02 de 2019, de <https://concepto.de/derecho-penal/>
- Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Transitoria, Casación 3917-2012 (Corte Suprema Justicia de la República 23 de Setiembre de 2013).
- Do Prado, L., Del Valle, M., Ortiz, A., & Gonzáles, R. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación*

cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Washington: Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.

Do Prado, L., Del Valle, Q., Ortiz, C., & Gonzales, R. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Washinton: Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.

Ejecutoria Suprema, 2463-2012 (Sala penal transitoria 14 de 01 de 2013).

Enciclopedia jurídica. (2014). www.encyclopedia-juridica.biz14.com. Recuperado el 06 de Febrero de 2019, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pena/pena.htm>

Fernandez, J. (Octubre de 2017). www.fder.edu.uy. Recuperado el 18 de Noviembre de 2018, de www.fder.edu.uy: <https://www.fder.edu.uy/sites/default/files/2017-10/la%20concepci%C3%B3n%20del%20delito%20desde%20la%20antig%C3%B9edad%20a%20la%20actualidad%201%C3%ADneas%20generales.pdf>

Gálvez, T. (2013). *Nuevo orden jurídico y jurisprudencia Penal, Constitucional Penal y Procesal*. Lima: Jurista Editores.

Gálvez, T. (2013). *Nuevo orden jurídico y jurisprudencia Penal, Constitucional Penal y Procesal*. Lima: Jurista Editores.

Gálvez, T. (2015). *Nuevo orden jurídico y jurisprudencia. Penal, Constitucional Penal y Procesal Pena*. Lima: Ideas.

García, P. (2008). *Lecciones de Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.

García, P. (2012). *Derecho Penal*. Lima: Jurista Editores.

Garcia, P. (2012). *Derecho Penal*. Lima: Jurista Editores.

González, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista editores.

- González, D. (2015). Política criminal. *scielo*. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000100007
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ed ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Tiempo de Opinion.
- Huaraz en Línea. (19 de Octubre de 2016). *Huarazonline.com*. Recuperado el 05 de Febrero de 2019, de <http://www.huarazonline.com/noticias/judicial/19/10/2016/huaraz-confirman-sentencia-para-sujeto-acusado-de-intento-de-parricidio>
- Hurtado, J. (1987). *Derecho Penal- Parte General*. Lima: Eddili.
- Judicial, P. (2007). *Diccionario Jurídico*. Lima: Copyright.
- Kees, M. (10 de Febrero de 2017). *www.rionegro.com.ar*. Recuperado el 07 de Febrero de 2019, de <https://www.rionegro.com.ar/columnistas/el-derecho-a-comprender-BM2196056>
- La República. (14 de Julio de 2018). Áncash se movilizó contra la corrupción en el sistema judicial. *Colegios profesionales y colectivos encabezaron protesta contra la corrupción en el Poder Judicial y el CNM*.
- Leon, R. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Leon, R. (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales*. Academia de la Magistratura. Lima: Inversiones VLA & CAR SCRLtda.

- Machicado, J. (Noviembre de 2018). *Apuntes Juridicos en la Web*. Recuperado el 18 de Noviembre de 2018, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>
- Matos, J. (2016). *La victima y su tutela en el sistema jurídico-penal peruano*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Matos, J. (2016). *La VÍCTIMA y su tutela en el sistema jurídico-penal peruano*. Lima: Grijley.
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Revista de la facultad de Derecho PUCP*, 141-167.
- Mir, S. (2016). *Derecho penal: parte general* (10ed ed.). Barcelona: Reppertor.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagomez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ed ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pacheco, D. (03 de 06 de 2018). *legis.pe*. Recuperado el 07 de 02 de 2019, de <https://legis.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Peman, I. (s.f.). *V/lex Peru Open*. Recuperado el 18 de Noviembre de 2018, de <https://app.vlex.com>: <https://app.vlex.com/#vid/201186>
- Peña Cabrera, A. (2015). *Derecho Penal Parte Especial* (3ra ed.). Lima, Perú: IDEMSA.
- Peña Cabrera, R. (2017). *DELITOS: Contra el Patrimonio*. Lima: Ideas.

- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: APECC.
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC.
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: APECC.
- Pérez, J., & Gardey, A. (2009). *definicion.de*. Recuperado el 08 de 02 de 2019, de <https://definicion.de/delito/>
- Peréz, J., & Merino, M. (2010). *Definicion.d*. Recuperado el 07 de 02 de 2019, de <https://definicion.de/evidencia/>
- Peréz, J., & Merino, M. (2010). *Definicion.de*. Recuperado el 07 de 02 de 2019, de <https://definicion.de/pertinencia/>
- Perez, M. (s.f.). <http://revistas.pucp.edu.pe>. (D. & Sociedad, Ed.) Recuperado el 18 de Noviembre de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe>.
- Poder Judicial del Perú. (2007). *Diccionario Jurídico*. Lima: Copyright.
- Poma, F. (14 de Octubre de 2013). *cybertesis.unmsm.edu.pe*. Recuperado el 05 de Febrero de 2019, de <http://handle/cybertesis/3360>
- Reategui, J. (2013). *Los delitos patrimoniales en el código penal*. Lima: Idemsa.
- Reyna, L. (2004). *Fundamentos del Derecho Penal Económico*. México: Angel Editor.
- Rioja, A. (25 de Mayo de 2013). *blog.pucp.edu.pe*. Recuperado el 07 de Febrero de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-legal-en-el-per/>
- Rojas, F. (2016). *Código penal parte general y especial* (1ra ed.). Lima, Perú: RZ Editores.
- Salinas, R. (2010). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Grijley.

- Salinas, R. (2015). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Instituto Pacifico.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal: Parte General* (6ta ed., Vol. 1). Lima: Librería jurídica Grijley EIRL.
- San Martín, C. (2014). *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2014). *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley.
- San Martín, C., & Azabache, C. (2000). *OBTENCIÓN Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales*. Lima: Ara Editores.
- Silva, S. (2010). *Nuevas Tendencias en Delitos Contra la Vida: El Homicidio. Para optar el grado de licenciado en ciencias sociales y jurídicas. Chile*. UNIVERSIDAD DE CHILE, Santiago, Chile.
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal: manual del derecho probatorio y de la valorización de las prueba en el proceso penal común*. Lima: GTZ Cooperación Técnica Alemana.
- Talavera, P. (2017). *La Prueba Penal*. Lima: Instituto Pacifico.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal: parte general*. Lima: Grijley.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal: parte general*. Lima: Grijley.
- Villavicencio, F. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Grijley.
- Villegas, E. (2018). *El Homicidio, Doctrina y Jurisprudencia* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Yépez, L., & Solís, G. (Noviembre de 2015). (U. C. Ecuador, Ed.) Recuperado el 05 de Febrero de 2019, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6204>

A
N
E
X
O
S

Anexo-2. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o numero	Total
Suministros			
• Impresión	30.00		
• Fotocopia	30.00		
• Empastado	30.00		
• Papel Bond A4 (...)	20.00		
• Lapiceros			
Servicios	50.00		
• Uso de Turnitn			
Sub Total	160.00		
Gastos de Viaje	300.00		
Pasaje para recolectar información	100.00		
Sub Total	400.00		
Total Presupuesto Desembolsable	560.00		
Presupuesto no desembolsable (universidad)			

Anexo- 3. Instrumento de recolección de datos

<p align="center">OBJETO DE ESTUDIO</p>	<p>Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales de procesos concluidos</p>	<p>2. Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias judiciales seleccionadas de procesos concluidos.</p>	<p>3. Evaluar el cumplimiento de las sentencias judiciales de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p>
<p>CALIDAD DE SENTENCIAS DE PROCESOS CONCLUIDOS EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL PERÚ SOBRE EL DELITO DE PARRICIDIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00203-2016-87-0201-JR-PE-01; JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO, HUARAZ DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- PERÚ. 2021</p>	<p align="center">Si cumplen</p>	<p align="center">Si cumplen</p>	<p align="center">Si cumplen</p>

Anexo-4. Sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio.

JUZG. PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 00203-2016-87-0201-JR-PE-01

JUECES : SALAZAR APAZA, VILMA MARINERI

(*) GARCIA VALVERDE, EDISON PERCY

MENACHO LOPEZ, NANCY

ESPECIALISTA : EMERSON OSTERLING OBREGON DOMINGUEZ

MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PENAL PROVINCIAL

COORPORATIVA DE YUNGAY,

TESTIGO : R

J

C

P

H

E

K

M

Y

TERCERO: W

D

A

S

G

V

IMPUTADO : L

DELITO : PARRICIDIO

AGRAVIADO : G

RESOLUCION N° 8

Huaraz, cinco de mayo del año dos mil dieciséis.-

I.- PARTE EXPOSITIVA :

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

La audiencia se ha desarrollado ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash, conformado por los señores jueces Edison Percy García Valverde (DD), Vilma Marineri Salazar Apaza y Nancy Flor Menacho López; en el proceso número 00203-2016, seguida en contra de “L”, por el delito Contra la vida el cuerpo y la salud – Parricidio en grado de tentativa, previsto en el primer párrafo del artículo 107 del Código Penal concordante con lo señalado en el artículo 16 de la misma norma, en agravio de G, Y y C.

SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

2.1 “L” identificado con DNI Nro. 33345327, de 41 años de edad, nacido en el distrito de Yanama, provincia de Yungay-Ancash, el 07 de mayo de 1975, hijo de Jorge y Cirila, ocupación enfermero técnico y agricultor, estado civil soltero, con domicilio real en la avenida Yunga S/N Barrios Altos-Yanama-Yungay, grado de instrucción superior, sin antecedentes de ningún tipo.

2.2 AGRAVIADOS: “G”, conviviente del acusado y los menores hijos de ambos “Y” “C”, habiéndose constituido en actor civil en la presente causa.

TERCERO: DESARROLLO PROCESAL

3.1 Iniciado el Juicio Oral por el Colegiado ya citado, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Sentenciados de Huaraz, el Ministerio Público formuló acusación, reiterada en el alegato inicial en contra de ”L”, por el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud – Parricidio en grado de tentativa, previsto y penado por el primer párrafo del artículo 107 del Código Penal en concordancia con el artículo 16 de la misma norma, en agravio de G, Y y C, solicitando se imponga al acusado diez años de pena privativa de la libertad. Por otro lado efectuó del mismo modo sus alegatos de apertura el abogado defensor del acusado, quien luego de su exposición solicitó la absolución de su patrocinado. Por su parte la defensa técnica del actor civil, solicitó se imponga al acusado el pago de la suma de nueve mil nuevossoles por concepto de reparación civil a favor de sus patrocinados que son tres, a razón de tres mil nuevos soles para cada uno de ellos.

3.2 Efectuada la lectura de derechos al acusado, se le preguntó si admitía ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogado defensor, dicho acusado no efectuó reconocimiento de la responsabilidad penal y civil de los cargos por el delito de parricidio en grado de tentativa; no habiéndose ofrecido de acuerdo a Ley medios probatorios nuevos, se dio por iniciada la actividad probatoria, preguntándose al acusado si iba a declarar en ese acto, habiendo manifestado su voluntad de declarar, luego de lo cual fue actuada la prueba testimonial y pericial ofrecida por el Ministerio público, oralizada la prueba documental, presentados los alegatos finales por parte de los sujetos procesales asistentes al plenario, efectuada por el

acusado la autodefensa pertinente; cerrando el debate para la deliberación y expedición de la sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO: DELIMITACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL

4.1. HECHOS IMPUTADOS

Según la tesis el Ministerio Público los hechos habrían ocurrido de la siguiente manera: con fecha 18 de marzo del 2015a las 05:00 horas aproximadamente cuando los agraviados pernoctaban en una sola cama dentro de una habitación del segundo piso de su domicilio ubicado en la avenida Independencia S/N del Barrio de Socos-Yanama, el acusado procedió a atar con alambre la puerta principal de dicho piso, para luego ingresar al primer piso del mismo inmueble por la parte trasera, dicho piso no tiene puerta; luego haciendo uso de leña y prendas de vestir las enciende con la ayuda de fósforos, asegurándose de colocar entre las vigas del techo y atadas con alambre, telas y prendas de vestir con la finalidad que también se quemara el techo del primer piso; luego pudieron escuchar un ruido fuerte como una explosión, instantes en que la agraviada “G” observa por la ventana de la habitación donde se encontraba, y logra ver al acusado quien estaba corriendo hacia el corral de chanchos y le refiere a su hija que es su papá, y esta le refiere que no salga que le iba a hacer daño; luego de ello llamaron a la policía, cuyos integrantes arribaron a los pocos minutos, la agraviada madre de los menores también agraviados no pudo abrir la puerta y por la ventanilla indicó a los efectivos policiales el lugar donde ocurrió el incendio, el efectivo policial le indicó que la puerta de la habitación del segundo piso estaba atada con alambre, luego la misma persona desató el citado alambre logrando abrir la puerta la cual empujó, saliendo hacia la carretera,

luego dieron la vuelta la casa y llegaron al primer piso, sorprendiéndose al observar que el primer piso se incendiaba, procediendo a tomar baldes con agua para aplacar el incendio lo cual duró aproximadamente cuarenta minutos; ante tal hecho los agraviados se dirigieron a la casa de la madre de la madre de los menores, pasando por la Municipalidad encontraron a dos serenos a quienes solicitaron ayuda para poder sacar un balón de gas que tenían en el segundo piso de su casa, retornando a su domicilio.

4.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA

Delito Contra la vida, el cuerpo y la salud – Parricidio en grado de tentativa, previsto y penado por el primer párrafo del artículo 107 del Código Penal concordado con el artículo 16 de la misma norma:

“El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años”.

Por otro lado debemos de precisar que el Ministerio Público ha precisado que el accionar del acusado ha quedado en grado de tentativa por lo que le es aplicable lo señalado por el artículo 16 ya citado

“En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.

QUINTO: PRETENSIONES PUNITIVA Y REPARATORIA

5.1 El señor representante del Ministerio Público solicita se imponga al acusado por el delito que ha calificado como parricidio en grado de tentativa, diez años de pena privativa de la libertad.

5.2 El abogado del actor civil ha solicitado en audiencia de juicio oral se imponga al acusado por concepto de reparación civil a favor de su representada la suma de nueve mil nuevos soles.

5.3 Por otro lado la defensa técnica del acusado propone que lo que corresponde en el presente caso es la absolución de su patrocinado, toda vez que es inocente de los cargos que se le imputa, no admitiendo ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, por lo tanto, le corresponde se emita una sentencia absolutoria.

SEXTO: COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN

6.1 SUJETO ACTIVO lo es cualquier persona física, hombre o mujer, pro está limitada a quien ostenta las cualidades de parentesco consanguíneo, jurídico o sentimental con el sujeto pasivo de la acción, siéndolo en el presente caso, el acusado “L”.

6.2 SUJETO PASIVO lo es también cualquier persona física, hombre o mujer. La situación de la víctima en el delito de parricidio también se encuentra limitada para determinadas personas que ostentan cualidades especiales que le une con el agente activo, es decir que tengan relación parental o sentimental con el mencionado. En este caso, las personas de G, conviviente del acusado y los menores hijos de ambos Y y C.

6.3 COMPORTAMIENTO TÍPICO La figura delictiva de parricidio es un delito de infracción de un deber en donde el interviniente es un garante en virtud a una institución del derecho de familia, como lo es la calidad de cónyuge o conviviente, produciéndose en este

caso una defraudación del deber positivo o específico que garantiza una relación entre el obligado y el bien jurídico, independientemente de la importancia de su contribución o dominio del hecho. Por otro lado, debemos de precisar que el parricidio se configura cuando el agente con pleno conocimiento de sus vínculos consanguíneos (padre, hijo natural) o jurídico (cónyuge, conviviente, hijo adoptivo) o análogos de los primeros aun sin convivencia con la víctima, le causa la muerte; aquello es un elemento fundamental del delito, siendo necesario que el agente activo produzca el hecho con conocimiento expreso de tal situación. Por otro lado debemos de precisar que el parricida tiene mayor irreprochabilidad penal al no respetar la vida de sus parientes naturales, legales o sentimentales, con quienes hacen o han tenido una vida en común o tienen o han tenido una relación sentimental, demostrando peligrosidad para el conglomerado social; siendo el bien jurídico protegido la vida humana independiente comprendida desde el instante del parto hasta la muerte natural de la persona humana. Asimismo al tratarse el parricidio de un hecho punible factible de ser desarrollado por comisión y de resultado necesariamente lesivo contra el bien jurídico vida, es perfectamente posible que la conducta delictiva quede en grado de tentativa, esto es, por ser un delito de resultado lesivo el bien jurídico vida, es posible que la conducta del actor se quede en realización imperfecta; por otro lado dicho delito es un acto exclusivamente doloso, por el cual el agente no solo debe de conocer los elementos que integran el tipo penal sino además, voluntariamente, debe ejecutar la conducta homicida o en el caso que nos ocupa pretender ejecutar tal conducta

Cabe señalar que en el presente caso el señor Fiscal ha traído a juicio oral un caso en la que acusa por el delito de parricidio en grado de tentativa. En relación a la tentativa, en nuestro ordenamiento penal, esta se encuentra recogida por el artículo 16, que indica que se presenta cuando *“el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”*. La

doctrina ha establecido que la tentativa se produce cuando el agente activo da inicio a la ejecución del delito de manera directa a través de hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían de producir un resultado y sin embargo éste no se produce por causas independientes a la voluntad del autor. Por dicha razón se indica que la tentativa exige en primer lugar que se haya iniciado la ejecución, con una conducta de entidad necesaria para poner en peligro el bien jurídico protegido y que efectivamente se haya ejecutado tal acción; en segundo lugar, que los actos se hayan ejecutado puedan producir por sí solos el resultado típico y en tercer lugar que el resultado no se produzca por causas ajenas a la voluntad del ejecutor.

Por otro lado debemos de hacer referencia a lo que la doctrina ha denominado las etapas del iter criminis para la resolución del presente proceso, veamos: 1) Deliberación, que culmina con la toma de decisión de cometer la infracción, todo ello se desarrolla en el mundo interno del agente; existiendo unanimidad de los doctrinarios respecto a la impunidad de quien se limita a deliberar sobre las posibilidades de cometer una infracción aun cuando tome la decisión de ejecutarla, pero no llega a materializarlos. 2) Actos preparatorios, es la primera manifestación exterior de la resolución criminal, empero no resultan suficientemente inequívocos como para justificar la intervención de la fuerza pública; 3) Esta etapa esta constituida por la tentativa, que existe desde que el agente activo comienza la ejecución de un delito que decidió cometer; 4) Consumación que consiste en la realización completa de los elementos del tipo penal objetivo.

En el presente caso el accionar del acusado se encontraría en la tercera etapa, toda vez que el citado agente activo comenzó la ejecución del delito de parricidio que pretendió cometer, sin embargo aquello no se materializó debido a la rápida reacción de la agraviada de llamar telefónicamente a los efectivos policiales quienes lograron sacarla del lugar donde se encontraba, según lo referido por el señor Fiscal.

SEPTIMO: EVALUACIÓN DE LOS EXTREMOS ACTUADOS

7.1 El Código Procesal Penal en su artículo 158°, ha precisado las reglas que deben utilizarse para valorar los medios de prueba actuados en el proceso, señala para tal efecto que el juzgador deberá observar las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos y los criterios adoptados, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales, por lo que una resolución judicial, especialmente una sentencia, debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión, de no efectuarlo así, se puede incurrir en los diferentes grados que ha identificado la doctrina respecto a la infracción de este deber constitucional, como la falta absoluta de motivación; de motivación aparente, de motivación insuficiente o de motivación incorrecta. Guarda relación con ello que toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3 del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.

La motivación sobre el juicio histórico o fáctico debe de contener los resultados del examen individual de las pruebas y del examen conjunto de las pruebas (Arts. 158.1 y 393.2 del Código Procesal Penal). El examen global (confrontación de todos los resultados probatorios) es sometido al principio de plenitud de la valoración de la prueba; principio de orden racional que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa. La valoración conjunta de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para lograr la

valoración de las pruebas que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relato de los hechos probados. En relación a este tema los autores María Inés Horita y Julián López Masle en su libro Derecho Procesal Penal Chileno, señalan lo siguiente: "*cerrado el debate, los miembros del Colegiado que presenciaron el juicio oral deben debatir acerca de si alcanzaron la convicción que requiere la ley sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba los conduce a absolver al acusado de los cargos efectuados en la acusación*". El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que una sentencia condenatoria únicamente se podrá fundar en una suficiente actividad probatoria de cargo, exigiendo además como estándar de convicción, que la misma se sitúe más allá de la duda razonable, cuando refiere que en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe de resolverse a favor del imputado.

7.2 Durante el Juicio Oral se recepción lo siguiente

7.2.1 Declaración del acusado L, el mismo que voluntariamente indicó que, como todos los días iba de su casa a trabajar en la huerta de su mama, que fue a recoger a su hermano había libado licor y allí se despistó de la carretera, que luego se quedó libando licor y ha llegado a madrugada, es costumbre de la gente toma licor, que él tomaba uno o dos veces por semana, que ese día comenzó a libar licor como a las nueve a nueve y media alcohol con gaseosa, que la denuncia nace de un encubrimiento de un primo al criminal, que fue a sobornar a la agraviada a quien tenía amenazada, como él no aceptó la coima hubo problemas, ella nunca fue a declarar a la fiscalía de Yungay pese a tener notificaciones, por eso comenzó a tomar, por vivir en carne propia lo que pasa injustamente, que ella se escapó de su casa a la de él, pero su mi familia no aceptó ello, que le ha hecho estudiar su secundaria y viven dieciséis años, que con su hija el trato era muy bonito, que lo atendía y entendía, su

hijo igual, tal vez por eso le defendía porque su mamá le gritaba y maltrataba a sus hijos, por eso le propinó un lapo cuando no estaban sus hijos, que nunca ha amenazado a la agraviada ni sus hijos con quienes se ha llevado bien, que él se quedó en el caserío de Maichoc.

7.2.2 Declaración de la “Y”, manifestando que en la mañana fue al colegio a estudiar hasta la una y treinta y cinco y luego salió con su compañera, justo aparece su papá con su taxi, no sabía que estaba borracho, subieron al carro y cuando estaban antes de Amucho se le había cerrado el ojo y el carro quedó con las llantas al aire, bajamos todos los ocupantes, a un señor le solicité le preste celular y llamó a su mamá y le dijo que casi se voltean con su papá, le dijo también que tenía miedo y que vaya rápido, al día siguiente vienes se fue a la casa de su mamá a dormir llevando sus cosas, al día siguiente antes que amanezca el dieciocho es donde hubo el incendio a las doce, indica que estaba durmiendo con su hermano y su mamá en el cuarto y ha sonado como una bomba, se despertó su mamá y ha visto por la ventana y le dijo que su papá está corriendo por el corral de chanco, pidiéndole que no se acerque a la ventana que lo cierre, su mamá llamó a la policía quienes llegaron y uno de los policías abrió la puerta, cuando salieron uno de los policías se quedó con ella, luego apareció el hermano de su papá y él y su tía les dijeron para que vayan a dormir a su casa, yéndose a casa de su tía, agrega que ella no vio a su padre, que tenía miedo que aquel le lance cualquier cosa a su mamá, porque él antes le decía que la iba a matar, que no iba a salir viva de esa casa, que a la declarante le decía que si se iba a matar a su mamá, que casi todos los días su papá estaba borracho y le pegaba a su mamá, incluso amenazaba con golpear a la declarante, que su papá celaba e insultaba a su mamá le decía que habrá estado con los profesores, con sus maridos, malas palabras le decía, desde los siete años ahora tiene quince y su papá se emborracha, grita y pega a su mamá.

7.2.3 Declaración de la Testigo “C”, Indica que el acusado tomaba mucho y golpeaba a sus hijos todos los días, que en una oportunidad le reclamó pero fue agredida por el

mencionado, que una vez observó al acusado gritando a su hija, luego se retiró del lugar y no regresó hasta la noche, que ha escuchado amenazas por parte del acusado a su hija, cuando se emborrachaba, que cuando estaba así ella se escondía porque también es violenta; que esa noche del incendio ella estaba trabajando en el colegio San Juan Bosco de Yanama, como guardiana, cuando llegó el acusado se quedó en su casa, el incendio ha sido fuerte no suave, habían ramas, leña, con eso se incendió todo hasta la ventana.

7.2.4 Declaración de la testigo R quien refiere que el dieciocho de marzo del dos mil quince le llamó a su hermana la agraviada, porque tuvo malos sueños, ella le contó que el acusado tuvo problemas con su hija, que se había llevado a la niña en estado etílico conduciendo su carro, en el camino dos llantas se salieron de la carretera, refiere que la agraviada la llamó comunicándole que el acusado había llegado a su casa y la había quemado, que en varias oportunidades, que en varias oportunidades su hermana llegó a su casa indicando que el acusado la había golpeado, llegaba maltratada, desesperada por ayuda, inclusive llegó con la cabeza rota

7.2.5 Se recepción la declaración del testigo L, quien refiere que es efectivo policial, que el sub oficial Portocarrero recibió una llamada de auxilio, por ello fue al lugar con el patrullero, cuando legaron la casa estaba en llamas, porque había un almacén en llamas, el citado suboficial abrió la puerta del segundo piso , que la señora estaba en el segundo piso y cuando abrió la puerta bajo al primer piso, luego les alcanzó baldes con agua para apagar el fuego; ella indicó que el causante había sido su ex conviviente a quien vio por la ventana, asentando su denuncia, la señora estaba desesperada, asustada, señala que cuando fueron al primer piso vio que una madera estaba prendida, que había un alambre con un trapo encendido, que la viga estaba prendiéndose, en media hora aproximadamente lo apagaron, agrega que todo el ambiente estaba lleno de humo, esto es, los dos pisos.

7.2.6 Declaración del testigo efectivo policial Quispe P, quien refiere que cuando se encontraba de servicio de serenazgo de la municipalidad de Yanama aproximadamente a la una y media de la mañana la señora viene y me dice que su esposo había incendiado su casa, cuando llegaron ya no había el incendio solo humeaba y estaba todo quemado, que olía a kerosene, al ver que no había nadie fueron al segundo piso a extraer un balón de gas y llevarlo a otro lado, que había pasado un accidente, que su marido quemó la casa, que cuando llegó solo vio a la agraviada y otra señora nadie más.

7.2.7 Declaración del Z, quien refiere que la señora G, llegó a su casa llorando indicando que su esposo se había accidentado con su hija en el carro; asimismo indica que en una oportunidad la agraviada Yudeliz le dijo en una oportunidad que si se iba con su madre su padre la amenazó con matarla, le dijo que no lo conocía al acusado porque él la mata, le dijo que iba a ir ante la policía; por otro lado refiere que en la madrugada sonó su teléfono celular, era la agraviada G, quien le hablaba desesperada indicándole que el acusado L, había quemado su casa, solicitándole que vaya y la ayude, encontrando a sus sobrinos desesperados, asimismo al hermano de Leodan en la puerta, su sobrina le increpó que le había dicho lo que iba a ocurrir pero que no le había creído, por eso se los llevó porque pensaba que iba a regresar el acusado e incendiarlo todo, el hermano de Leodan les dijo que vayan a su casa, pero los policías que se encontraban en ese momento dijeron que los menores vayan con un familiar más cercano, los niños estaban temblando y decían que su papá les hizo daño, asimismo refiere que suplicaron al personal de serenazgo de Yanama para que los acompañe en su casa porque el acusado regresaría y podía quemar toda la casa, se fueron porque estaban en peligro; que la casa estaba todo quemado, negro.

7.2.8 Declaración del testigo H, quien refiere que le comunicaron del incendio por teléfono, fueron con sus colegas al lugar indicado y como era encargado y conductor de la

camioneta retornó a la comisaría, que trabaja tres años en Yanama conoce al acusado a quien no vio ebrio, el día del incendio no vio al mencionado.

7.2.9 Declaración de la Testigo G, quien refiere que el dieciocho de marzo dos mil quince, laboraba a una hora de su casa, a las dos le llama su hija por teléfono celular indicándole que su papá casi se voltea con el carro que conducía y en el que ella iba, que quedó con las llantas al aire, cuando llegó su hija le levantó los brazos, observando también al acusado, vieron que el carro estaba inclinado hacia el abismo, dos señores agarraron a su hija, luego se fueron a Yanama, su hija no quería comer, fueron ante el gobernador y a la comisaría, los policías fueron al lugar pero ya no estaba el carro; que el acusado siempre la amenazaba, le decía que de esa casa iba a salir muerta, lo cual denunció ante la policía quienes le refirieron que si pasaba algo que los llamara a cualquier hora, refiere que se fueron a su vivienda con sus hijos para descansar, los tres dormían en una sola cama, que a la media noche escuchó como una explosión por lo que observó por la ventana, percatándose que el acusado corría por el corral de chanchos, lo vio porque estaba claro porque había luz pública señala que al principio había poco humo, luego fue aumentando, cuando pretendió salir de la habitación no pudo abrir la puerta, en ese instante llamó al policía Elmer Portocarrero por teléfono, ya que él le dijo que lo llamara si ocurría algo, porque su casa se quemaba, el policía le respondió que ya iba, mientras tanto más humo ingresaba a la habitación, desesperada abrazó a sus hijos y temió lo peor, en eso escuchó a un policía que decía que la puerta estaba atada con alambre, lo cual abrió y salieron los tres, que le dijo al policía que el incendio se desarrollaba en el primer piso no en el segundo que se había llenado de humo, para apagar el incendio le ayudaron los efectivos policiales, con cuatro baldes apagaron el incendio; que posteriormente llegó el hermano del acusado y su esposa, indicando que eso era ya demasiado, que el mismo se iba a encargar que lo capturen , hasta ese extremo ha llegado su propio padre lesionando a sus hijos; inclusive su cuñado le dijo para que se vayan a su casa

pero su prima también le dijo lo mismo y fueron con ella, dirigiéndose a la comisaría a denunciar, que llamaron al serenazgo porque pensaron que el acusado iba a retornar para hacer peores cosas, que los serenos dijeron que en la casa no había nada, logrando sacar un balón de gas, retornando luego, a la casa de su prima, señala que al lado de su casa no tiene vecinos, la casa más cercana esta deshabitada, que es la única persona en el lugar.

7.2.10 Declaración del Testigo A, quien refiere que recibió una llamada telefónica de la señora Gianinna pasada la media noche, en la que desesperadamente le indica que su casa se está incendiando, que ha sido su esposo quien ha prendido la casa; por tal razón fueron a la vivienda citada para apoyarla, observando que se encontraba con sus menores hijos, cuando llega al lugar la señora estaba en el segundo piso que da a la calle y por la ventana llamaba solicitando ayuda, la puerta estaba cerrada con un alambre de más o menos cincuenta centímetros, por eso con sus colegas fueron para rescatar a la señora y sus hijos, buscó una palanca de ruedas y con eso sacó el alambre y abrió la puerta, la señora salió con sus hijos, observando que había humo, la señora les indicó que el incendio era en el primer piso, que llevaran baldes para poder apagar el incendio, la mencionada indicó que por la ventana vio correr al acusado, lloraba de desesperación, pidiendo que la auxilien porque su casa se estaba quemando, en el primer piso vieron que en una viga había un alambre con ropa, eso era lo que quemaba, asimismo había bastante leña; que la señora en la tarde había llegado a la comisaría a denunciar que su esposo conducía un vehículo en estado de ebriedad, que respecto al acusado siempre ha habido quejas de la agraviada que pretendía victimarla, al día siguiente llegó el fiscal quien tomó fotografías; señala que la casa de la agraviada no tiene casas junto a ella a uno de los lados inclusive hay una chacra, que no hay alumbrado público.

7.2.11 Se procedió a la evaluación del perito Heylin Aguilar Paredes, respecto al informe de inspección criminalística efectuada en el lugar donde habrían ocurrido los hechos

investigados, refiriendo que el incendio se produjo por actividad humana, que en el interior del piso siniestrado se encontró material de tela introducida en la madera, además de tela colgada en la viga con un alambre, asimismo se apreció material combustible como leña, tela, que el techo o cielo raso que son de viga y tablas se habían consumido parcialmente, hacia el lado derecho estaba quemado, que en el suelo encontró una caja de fósforos y palitos quemados, asimismo restos de tela introducidas en los ángulos de la viga y cielo raso, encontró tela en forma de mechón colgados con alambre no se halló sustancia inflamable, la escena del delito se encontraba desprotegida, que el segundo nivel está habitado por la agraviada, el lugar inspeccionado presenta leñas que no han sido movidas, el día de la inspección no se encontró ningún balón de gas, en el primer piso se encontraron cosas quemadas, presume que allí se produjo el incendio.

7.2.12 Se procedió a la evaluación de la perito Dalila Milagros Gómez Reyes respecto a los informes psicológicos N° 042-2015 producto de la evaluación a la agraviada Ayala G, manifestando que la mencionada le narró los hechos, ella mostraba ansiedad, angustia, tenía temor al hablar indicaba que el acusado le iba a hacer lo mismo otra vez, que es una persona sometida a una situación traumática, devastadora, indicadores relacionados con el hecho narrado que es el de la denuncia, su afectación emocional tiene que ver además con maltratos anteriores, presenta un estado de ánimo disminuido, autoestima, salud mental, vida social y personal afectada, presentando estrés agudo que altera su estado emocional. Asimismo fue evaluada respecto al informe N° 043-2015 producto de la evaluación a la agraviada Y, quien también narro los hechos materia de denuncia, la menor presentaba un estado de ánimo alterado, presentaba además inseguridad, tristeza, era callada, temerosa, tenía sentimientos de culpa de lo ocurrido por haberse ido a vivir con su madre, temerosa por la posibilidad de sufrir un daño, presentando indicadores de afectación emocional compatible con maltrato psicológico, detectándosele ansiedad y depresión marcados con sentimientos de temor hacia

la figura paterna y presentando reacción al estrés agudo que altera su estado emocional. Asimismo se le evaluó en relación al informe N° 044-2015 respecto al menor C, en relación al mismo refiere que presenta sentimientos de tristeza, ánimo alterado, ansiedad, inseguridad, timidez, percibe un entorno hostil y amenazante, es desconfiado y en sus relaciones interpersonales asume conductas agresivas, presentando indicadores de afectación e inestabilidad emocional todo lo cual afecta su autoestima y salud mental, presenta rechazo, resentimiento y temor hacia la figura paterna, presenta también reacción al estrés agudo.

7.2.13 Se evaluó a la perito trabajadora social Verónica Rojas Cipriano, en primer lugar respecto al Informe Social N° 37-2015, de la agraviada Giannina G, indicando que aquella se encuentra en situación de riesgo severo por existir disfuncionalidad familiar, conflictos y aumento de hechos de violencia con su pareja, además la vivienda donde vive es insegura, teme por su vida y la de sus hijos, que su agresor la amenazó de muerte con un arma blanca, que aquel tiene celos patológicos, además de ser negligente al no apoyar con la manutención de su familia. Luego se evaluó a la perito en relación al Informe Social N° 38-2015 de Y, respecto a la cual refiere que se encuentra en situación de riesgo severo, que existe disfuncionalidad familiar con aumento de hechos de violencia, vive en una vivienda insegura, teme por la vida propia y de su familia, tiene un rendimiento académico bajo. Finalmente se le evaluó respecto al Informe Social N° 39-3015 de C, quien también se encuentra en situación de riesgo severo, con disfuncionalidad familiar, con aumento de hechos de violencia y vivienda insegura, es testigo de las amenazas de muerte a su madre por parte del agresor violento.

7.2.14 Asimismo se procedió a la oralización de los medios probatorios documentales ofrecidos por el Ministerio Público:

- Acta de constatación policial de fecha 18 de marzo 2015, la misma que fue realizada por personal policial y cuenta con absoluta validez y está amparado por la norma procesal en su artículo 67 numeral 1), se anota que verificaron el primer piso del inmueble donde ocurrió el incendio, que es un almacén de leña en la un montículo se encuentra quemado, observaron asimismo el alambre en la viga sosteniendo trapos quemados, se verificaron las vigas y entablado del segundo piso, así como las paredes externa e interna, quemadas; indican que se percibe un olor a petróleo o gasolina y olor a quemado, es una constatación efectuada pocas horas después de ocurridos los hechos.

- Acta de constatación fiscal de fecha 20 de marzo 2015, llevada a cabo en presencia de la Fiscal, la agraviada, el imputado y efectivos policiales y una perito ingeniero civil, verificándose las características del inmueble de la agraviada, en el interior verificaron la ventana a la que hace referencia la agraviada y por donde habría observado corriendo al acusado el día del incendio, hallándose asimismo en el primer piso el montículo de leña quemada, además de telas incineradas, todo ello justo bajo la habitación donde pernoctaba la agraviada y sus hijos, también agraviados. Asimismo se actuó las 39 fotografías tomadas en el inmueble de la agraviada que fue objeto de incendio, en la foto de fojas 21 se observa la ventana y el exterior de la ventana hecha referencia por la agraviada y el corral de chanchos, fojas 28 se observan restos de leña en montículo y en el suelo, quemados, también las vigas y la plataforma de madera que constituye el piso del segundo nivel, resultando más evidentes los rezagos del incendio en las fotografías de fojas 29 a 33 y 36 a 37, se observa en la foto inferior de fojas 35 un poste de alumbrado público.

- Razón del secretario judicial Pedro Pachas Chiuca de fecha 08 de junio 2015, en la que indica que el acusado por ante el Juzgado Especializado Civil de Yungay presenta dos procesos por violencia familiar en agravio de la agraviada y sus menores hijos, uno

sentenciado y el otro en trámite, que coincide con la versión de la agraviada de haber sido agredida físicamente por el acusado.

- Oficio N° 3630-2015-RDJ-CSJAN-PJ, respecto a que el acusado no registra antecedentes penales, ello con la finalidad de determinar una eventual pena.

- Copia de la sentencia recaída en el Exp. 2014-263, emitida en audiencia única dentro del proceso por violencia familiar en la modalidad de maltrato físico incoado por la agraviada contra el acusado, la misma que declaró fundada la demanda y dictó medidas de protección a favor de la agraviada demandante, entre ellos que el demandado no se acerque a la agraviada; la cual ha quedado consentida conforme se aprecia de la resolución N° 06 emitida por el Juzgado Especializado civil de Yungay.

- Acta de visualización de USB del 11 de noviembre 2015, en presencia del fiscal y las abogadas del acusado y la agraviada, en dicho acto de investigación, ninguna de las partes, especialmente la abogada del acusado, dejó constancia u observación alguna relacionada con tal diligencia, por el contrario se encontraron conformes con su visualización, habiéndose visualizado las leñas y ramas quemadas, el alambre con una tela quemada, la cajita y palitos de fosforo, el hollín en el primer piso, datos que coinciden con las actas precedentemente señaladas y fotografías que son similares a las antes mencionadas, en el acta de constatación fiscal.

- Partida de nacimiento de los menores Y, C, con las que se acredita el entroncamiento familiar entre el acusado y los agraviados.

- Acta de reconstrucción de los hechos del 4 de enero 2016 a horas 19.30 horas, en presencia del señor Fiscal, la agraviada y su defensa técnica, la abogada defensora del acusado y efectivos policiales, en ella tampoco se consignó constancia u observación alguna relacionado con la ejecución de la diligencia, es decir no ha sido cuestionado el procedimiento asumido; en la misma la agraviada brindó detalles de la persona que hizo las

veces de su ex conviviente sin que previamente haya sido visto por ella, ello luego de observarlo por la ventana desde donde anteriormente el día del incendio, observó al acusado, a ella se han adjuntado fotografías que evidencian la forma como se llevó a cabo la misma.

- Se oralizó el Informe psicológico emitido por el perito Wilson Tarazona Berastein, luego de la evaluación al acusado, debido a que el citado perito no concurrió a la citación efectuada por lo que se dispuso su conducción compulsiva y al no haber sido conducido se prescindió de su declaración como órgano de prueba y se procedió a lo ya señalado, en ella concluye que el acusado es una persona inmadura, con un alto grado de recurrir a la mentira, que evade cualquier responsabilidad, no tiene sentimientos de culpa.

OCTAVO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO

8.1.- Como consideraciones previas debemos de manifestar que en el caso del delito de parricidio queda claro que no es suficiente con la aceptación de la posibilidad de muerte de los sujetos mencionados en el primer párrafo del artículo 107 del Código Penal, sino que el agresor debe tener la seguridad de estar dando muerte a otro y que esta víctima es alguno de su los sujetos enumerados en el citado artículo, esto es, ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia. Que, en nuestro país en éstos últimos tiempos siguen registrándose hechos de gran impacto, caracterizados por una violencia excesiva los que, difundidos por los medios de comunicación, conmueven a la opinión pública generando una sensación de inseguridad, expresada en otras mediciones; entre los ilícitos que más temor producen en la sociedad, están aquéllos que tienen por víctimas a familiares cercanos, no pudiendo hallarse hecho o circunstancia que sirva de justificación a una conducta tan reprochable y criminal; como se ha precisado lamentablemente, en nuestro país, son muchos los casos de asesinato de

familiares cercanos por parte de su propia familia. Cabe señalar que según el informe Temático N° 126 /2014-2015 - Estadísticas sobre Violencia Familiar y Sexual, Violencia contra la Mujer y Femicidio en el Perú, emitido por el Congreso de la República, se precisa que la violencia intrafamiliar constituye una manifestación de desigualdad del poder existente entre miembros de una familia. Las cifras revelan que un grupo importante de hogares en el Perú conviven con una realidad violenta en su entorno familiar; esta situación se concentra en los grupos de entre seis a cuarenta y cinco años de edad siendo los niños, niñas, adolescentes y mujeres las principales víctimas de la violencia familiar y sexual en el país; el concepto de femicidio se ha desarrollado con el objeto de hacer públicamente visibles los asesinatos de mujeres por el hecho de ser tales en un contexto sociocultural en el que asumen posiciones y/o roles subordinados en función de la estructura patriarcal y machista de la sociedad. Escenario que favorece y las expone a múltiples formas de violencia. Las estadísticas sobre violencia contra las mujeres y feminicidios en el Perú, no obstante de evidenciar una disminución de casos en los últimos cinco años, exponen todavía una realidad adversa donde la condición de género de las mujeres sería aún percibida como la razón para considerarlas sujetos pasivos de agresión y violencia desmedida. Párrafo claramente aplicable al presente caso, aun cuando el accionar ilícito del acusado haya quedado en grado de tentativa. Cabe señalar que el entroncamiento familiar entre el acusado y los agraviados se encuentra acreditado con la partida de nacimiento de los menores Leonel C, Y, en la que se consigna como padre y declarante de los menores agraviados al acusado y como madre y declarante a la agraviada.

8.2 Para efectuar el análisis valorativo de los medios probatorios acopiados al proceso, cabe hacer mención al Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 que ha establecido algunas garantías de certeza en las declaraciones de un testigo o agraviado, Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio

jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: **a)** Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. En el presente caso se tiene que si bien es cierto la única testigo de los hechos investigados es la agraviada G y Z, M, Pi, son referenciales; también es cierto que tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado; en este extremo la defensa técnica del acusado hizo referencia que se advierten razones objetivas que invalidan sus afirmaciones, toda vez que la agraviada presenta resentimiento, odio y venganza hacia el acusado por haber presentado demandas de violencia familiar, contradictoriamente a lo expresado por el propio acusado quien refiere que el odio y venganza está relacionado con un improbado acto de encubrimiento de un delito por parte de la agraviada. El extremo mencionado por el acusado y su defensa técnica no resulta válido a razón de lo siguiente: con la *ausencia de incredibilidad subjetiva*, se trata de comprobar la existencia de motivos espurios (animadversión, enemistad, venganza...) que hagan dudar de la veracidad de la declaración de la víctima, pudiendo ser objeto de prueba en el acto oral por parte de la defensa; en los actos delictivos relacionados con el tema propuesto, conforme lo ha precisado la doctrina, *no es razonable exigir a la víctima de cualquier agresión la solidaridad o indiferencia respecto a la persona causante del perjuicio, por lo que el presupuesto ha de actuar respecto de hechos, relaciones o situaciones diferentes de los concretos hechos a enjuiciar*; tampoco deberá de cuestionarse la credibilidad de la versión de la agraviada por el solo hecho de haber entablado una demanda ante el Juzgado Civil o de Familia, contra su presunto agresor,

en este caso el acusado Cruz Jara; estudios estadísticos, en materia de homicidios o asesinatos a nivel intrafamiliar, evidencian que justamente esta circunstancia viene a incrementar el riesgo de comisión de los delitos como los que ahora nos ocupa; por ello, la existencia de situaciones anteriores que propicien malas relaciones entre dos personas no excluirá *per se* la posibilidad de actos de violencia contra familiares cercanos, o dicho de otro modo, no significará que la afirmación de haber sido agredida tenga necesariamente que ser falsa o inspirada en ánimos de odio o venganza; que tampoco han sido probados en juicio oral por sus propulsores con medio probatorio idóneo y corroborante alguno; más aun si la agraviada ha brindado una información que resulta de calidad y que se encuentra corroborada con otros medios de prueba que más adelante analizaremos.

b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. La verosimilitud se obtiene a partir de las corroboraciones periféricas objetivas que obran en el proceso, tales como el informe del médico forense sobre las posibles lesiones producidas; los informes psicológicos o periciales; la existencia de testigos de los hechos, aunque sean de referencia; y también tendrán valor las manifestaciones de otras personas, sobre hechos o datos concretos que, a pesar de no estar necesariamente relacionados con el hecho delictivo, puedan aportar verosimilitud al testimonio de la víctima. La valoración debe de efectuarse teniendo en cuenta: *1) La declaración de la víctima ha de ser lógica en sí misma, lo que exige valorar si su versión es o no insólita, u objetivamente inverosímil por su propio contenido y 2) La declaración de la víctima ha de estar rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo obrantes en el proceso, lo que significa que el propio hecho de la existencia del delito esté apoyado en algún dato añadido a la pura manifestación subjetiva de la víctima. Los datos objetivos de corroboración pueden ser muy diversos: lesiones en delitos que ordinariamente las*

producen; manifestaciones de otras personas sobre hechos o datos que, sin ser propiamente el hecho delictivo, atañen a algún aspecto fáctico cuya comprobación contribuya a la verosimilitud del testimonio de la víctima; periciales sobre extremos o aspectos de igual valor corroborante; entre otros.

En el presente caso tenemos que la versión de la agraviada en relación a que es el acusado quien luego de atar la puerta de salida de la habitación del segundo piso del inmueble de la agraviada, cuando ésta y sus hijos se encontraban dentro para luego provocar un incendio justo en el primer piso de dicha habitación, se encuentra corroborada con la declaración de la testigo M, quien luego de precisar que el acusado golpeaba constantemente a los agraviados, como un dato referencial a lo mencionado por la agraviada y que en todo caso corrobora la versión del incendio es que cuando arribó a la vivienda citada observó que el incendio había causado fuertes estragos, habiendo observado ramas y leñas, verificándose que tal deflagración no ha sido una versión falsa de la agraviada, aun cuando tal versión respecto a los hechos, como se ha dicho, es referencial, sin embargo aportan verosimilitud al testimonio de la víctima en relación al constante maltrato del que era víctima la agraviada y sus hijos; asimismo se corrobora con la versión de la testigo P, de quien no se puede referir que por ser hermana de la agraviada necesariamente tenga algún sentimiento de venganza u odio hacia el acusado, más aun si pese a tener conocimiento que el acusado golpeaba a su familiar no formuló ninguna denuncia como sí podría efectuarlo alguien con sentimiento de venganza, si bien su versión no está relacionada directamente con los hechos materia del presente proceso, si tiene que ver con la versión de la agraviada y la corrobora, respecto a los actos de agresión del acusado hacia su persona en diferentes oportunidades y referencialmente refiere que su hermana le comentó que el acusado había incendiado su vivienda, con lo que una vez más la versión de la agraviada tiene otra versión corroboradora que la aleja de ser falsa. El testigo José Luis Torres Limas, efectivo policial, brinda

información resaltante que también corrobora la versión de la agraviada, respecto a la llamada telefónica que efectuó al sub oficial Portocarrero solicitando auxilio por el incendio en su vivienda, al arribar al lugar hallaron la casa en llamas, inclusive corrobora la versión de la agraviada en el sentido que el citado suboficial abrió la puerta del segundo piso y luego apagaron el fuego, y que la agraviada desesperada y asustada sindicó al acusado como causante de la deflagración, que inclusive observaron maderas prendidas en el primer piso, incluso un alambre con un trapo encendido con la viga prendiéndose; asimismo se tiene la versión del efectivo de serenazgo E, quien para corroborar aun más la versión de la agraviada indicó que la mencionada le informó que su esposo había incendiado su casa, que al llegar al lugar humeaba y todo estaba quemado y olía kerosene, que extrajeron un balón de gas; por lo que la versión de la agraviada se hace cada vez más verosímil con coherencia y solidez; a mayor abundamiento se tiene la versión de la testigo Z, que si bien es testigo de referencia, indicando que la agraviada Yudeliz le había comentado que su padre la amenazó con matarla, asimismo que el día en que ocurrieron los hechos la agraviada le comunicó desesperada que el acusado había quemado su casa, al concurrir en su ayuda observó el incendio y se llevó a los niños agraviados quienes se encontraban temblando y decían que su papá les hizo daño, es decir ha narrado hechos o datos concretos que, a pesar de no estar necesariamente relacionados con el hecho delictivo, aportan verosimilitud al testimonio de la víctima, como aporta verosimilitud a la versión de la agraviada, el testimonio referencial del efectivo policial S, respecto al incendio en la vivienda de la agraviada; y la testimonial del efectivo policial E, quien recepcionó la desesperada llamada telefónica de la agraviada comunicándole el incendio de su vivienda producido por su ex conviviente ahora acusado, inclusive el dato que al interior del segundo piso cuyo primer piso se encontraba en llamas, se encontraba la agraviada y sus hijos y la puerta estaba cerrada con un alambre el cual abrió y rescató a los mencionados, corrobora una vez más la versión esgrimida por los testigos

referidos respecto a que en el primer piso en la viga había un alambre con ropa y que eso era lo que quemaba las vigas y maderas, asimismo respecto al hecho que la agraviada continuamente se quejaba que el acusado pretendía victimarla, también si bien es cierto es un testigo referencial su versión aporta verosimilitud al testimonio de la víctima. La verosimilitud hecha referencia también se obtiene a partir de las corroboraciones periféricas objetivas que obran en el proceso, tales la evaluación del perito criminalístico Heylin Aguilar Paredes, respecto al informe de inspección criminalística efectuada en el lugar donde habrían ocurrido los hechos investigados, en la que coincidiendo con lo vertido por la agraviada, indicó que el incendio se produjo por actividad humana, a decir de la agraviada, el acusado; haciéndose uso como mecanismo de fuego una caja de fósforo y telas, habiéndose hallado en el lugar donde se inició el fuego además de lo mencionado, chala seca y restos de hoja de eucalipto quemadas, al interior del piso siniestrado se encontró material de tela introducida en la madera, además de tela colgada en la viga con un alambre, asimismo se apreció material combustible como leña, asimismo restos de tela introducidas en los ángulos de la viga y cielo raso; es decir es un informe pericial, que contiene datos que coinciden con lo precisado por la agraviada y los testigos efectivos policiales Elmer Portocarrero Alvarado, José Luis Torres Limas y Horacio Santiago Saavedra Serna, efectivo de serenazgo José Enrique Quispe Palomino y los testigos Corina María Falcón Zelaya, Sinkaya Karen Torres Zelaya y Rocío del Pilar Ayala Falcón y que han sido ya precisados; es más se ha logrado actuar en juicio oral la evaluación de la perito Dalila Milagros Gómez Reyes respecto a los informes psicológicos N° 042-2015 producto de la evaluación a la agraviada Ayala Falcón Giannina Gueiller, 043-2015 producto de la evaluación a la agraviada Yudheliz Yrene Cruz Ayala y 044-2015 respecto al menor Leonel Casyl Cruz Ayala quienes producto de los hechos materia del presente proceso, presentan indicadores de ansiedad, angustia, temor al acusado con estado de ánimo disminuido, con autoestima, salud mental, vida social y personal

afectados, presentando estrés agudo que altera su estado emocional, corroborando la versión de la agraviada y que su eventual falsedad es cada vez más remota; ello se corrobora aun más con lo vertido por la perito trabajadora social Verónica Rojas Cipriano, en sus Informes Sociales N° 37-2015, de la agraviada G, 38-2015 de Y y 39-3015 de C, respecto a los cuales y en relación a los hechos materia del presente caso se encuentran en situación de riesgo severo por existir disfuncionalidad familiar, residiendo en una vivienda insegura que aumenta aun más el riesgo en las que están sumidos, esto como se ha indicado por la actitud ilícita del acusado y debido a que el inmueble se encuentra quemado en su primer piso lo cual podría debilitar las estructuras; asimismo refiere la perito que el acusado reside cerca a la vivienda donde residen los agraviados lo cual también incrementa el riesgo para la integridad física y la vida de los mencionados. Por otro lado la versión de la agraviada cuenta con otras corroboraciones periféricas como el Acta de constatación policial de fecha 18 de marzo 2015, realizada por personal policial y que resulta válido para abonar en calidad de prueba a lo ya vertido por haberse actuado en mérito al artículo 67 numeral 1) del Código Procesal Penal, en ella se anota lo que la agraviada testigos y peritos han indicado con detalle, que el incendio ocurrió en el primer piso del inmueble en cuyo segundo piso se encontraban pernoctando las agraviadas, habiendo observado asimismo el alambre en la viga sosteniendo trapos quemados, lo mismo que las vigas y entablado del segundo piso; ello corroborado con el acta de constatación fiscal de fecha 20 de marzo 2015 y las 39 fotografías tomadas en el inmueble de la agraviada que fue objeto de incendio en la diligencia precisada, constatándose la ventana y el exterior de la ventana hecha referencia por la agraviada y el corral de chanchos, restos de leña en montículo y en el suelo, quemados, también las vigas y la plataforma de madera que constituye el piso del segundo nivel también quemados, además del poste de alumbrado público referido por la agraviada; corroborada asimismo con el acta de visualización de USB de fecha 11 de noviembre 2015, en la que se anota que se

visualizaron leñas y ramas quemadas, el alambre con una tela quemada, la cajita y palitos de fosforo, el hollín en el primer piso, coincidiendo aquello con las fotografías del acta de su propósito similares al acta de constatación fiscal y corroborada con el acta de reconstrucción de los hechos de fecha 4 de enero 2016 en la que la agraviada indicó que observó al acusado por la ventana y en esta reconstrucción a la misma distancia y sin conocimiento previo reconoció a la persona que hizo sus veces.

Por otro lado si bien es cierto se han aportado al proceso a través del juicio oral prueba documental *sobre hechos o datos que, sin ser propiamente el hecho delictivo, atañen al aspecto fáctico que habiendo sido comprobados contribuyen a la verosimilitud del testimonio de la víctima; esto es el relacionado a la actitud agresiva del acusado y que inclusive ha merecido se inicien dos procesos por violencia familiar uno de ellos en el Exp. N° 2014-263 por ante el Juzgado Especializado Civil de Yungay, en la que se ha emitido sentencia declarando fundada la demanda, la misma que ha sido ofrecida como medio probatorio, en la que se investigó los actos de agresión física y psicológica del acusado quien lanzó una lata de atún en el brazo a la agraviada, luego le propinó un golpe de puño en el rostro y la arrojó de su domicilio al cual no la dejó ingresar, actitud que condice con lo precisado por el perito psicólogo Tarazona Berastein, en el sentido que el acusado es inmaduro, mostrando una fachada de superioridad pretendiendo eliminar sus sentimientos de inferioridad, que actúa sin reflexión ni cautela, con falta de autocontrol.*

c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior, es decir debe de observarse coherencia y solidez en el relato del testigo o agraviado, debe de precisarse que tal incriminación debe de ser prolongada en el tiempo, reiteradamente expresada y expuesta sin ambigüedades ni contradicciones, en lo fundamental; es decir, debe de presentarse Ausencia de modificaciones o contradicciones en las sucesivas declaraciones prestadas por la víctima, es lo que se llama la persistencia

material en la incriminación valorable, que *no en un aspecto meramente formal de repetición de un disco o lección aprendida, sino en su constancia sustancial de las diversas declaraciones; asimismo debe de existir concreción en la declaración, sin ambigüedades, generalidades o vaguedades, con precisión los hechos, narrándolos con las particularidades y detalles que cualquier persona en sus mismas circunstancias sería capaz de relatar, con coherencia o ausencia de contradicciones, manteniendo el relato la necesaria conexión lógica entre sus diversas partes; sin embargo debemos de precisar también que nada tiene de extraño que el testimonio de la agraviada pueda mostrarse cambiante o confuso en los detalles, debido a que es un comportamiento normal de quien sufre una alteración de su estado emocional vinculado al maltrato continuado y a un hecho que se ha descartado que se trate de un hecho fortuito, por el contrario revelan un ánimo decididamente homicida del acusado que por accionar de terceras personas ha quedado en grado de tentativa. En el caso que nos ocupa hemos podido verificar que la versión inicial de la agraviada con algunas matizaciones intrascendentes ha detallado con coherencia y sin contradicción los hechos respecto al cual resulta agraviada conjuntamente con sus hijos menores de edad; versión que ha sido persistente asimismo en su declaración en juicio oral y en lo vertido durante la entrevista con los peritos psicólogo y trabajadora social; inclusive la declaración de los testigos ya mencionados ha sido coherente y sin contradicciones, con conexión lógica entre sus versiones*

En ese orden de ideas y a la luz de lo ya analizado, no resulta de recibo lo alegado por el abogado defensor del acusado y el propio acusado en el sentido que no existirían medios probatorios que acrediten la responsabilidad penal del mencionado, que solo existiría la versión de la agraviada sin corroboraciones periféricas y que además no habría tenido participación en los hechos investigados.

NOVENO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

9.1 Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito de parricidio que el Ministerio Público ha considerado, valorándose las diferentes circunstancias y criterios especificados en los artículos 45°, 45°-A, 46° y 46-A del Código Penal, dentro del marco constitucional establecido, aplicando el principio de proporcionalidad de las penas y respetando las garantías constitucionales del proceso penal así como la legalidad de la pena; teniendo en consideración la concretización de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; correspondiendo al órgano jurisdiccional verificar si la pena solicitada por el Representante del Ministerio Público se ajusta al contenido esencial de la norma preestablecida. El Ministerio público efectuando el análisis correspondiente y precisando las condiciones personales del acusado, señala que corresponde aplicar al acusado diez años de pena privativa de la libertad, teniendo en cuenta que el delito ha quedado en grado de tentativa.

El delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Parricidio previsto en el artículo 107 primer párrafo, prevé una pena no menor de 15 años; sin embargo el señor Fiscal propone como pena diez años de privativa de la libertad, indicando que el delito quedó en grado de tentativa. En relación a ello la Corte Suprema de la República ha establecido doctrina legal en el Acuerdo Plenario N° 5-2008, donde se reconoce en su Fundamento N° 16, que: “en cuanto a la individualización de la pena, el Tribunal –por configurar una tarea exclusivamente judicial, inherente a ella- *tiene una amplia libertad*, dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión (pena abstracta), *para dosificarla conforme a las reglas establecidas por los artículos 45° y 46° del Código penal*, cuyo único límite, aparte de no introducir hechos no incluidos en la acusación ni aceptados por el imputado y su defensa, es imponer una pena superior a la pedida por el Fiscal”. La determinación e individualización de la pena concreta que se impone, constituye un procedimiento técnico y valorativo debidamente regulado por

el Código Penal, por lo que todos aquellos hechos y circunstancias que determinan la apreciación jurídica para la definición del marco penal y de la pena concreta, de un lado, integran el objeto del debate, y, de otro lado, están sometidos al principio de legalidad penal, por ello es que en el presente caso se ha tenido que valorar circunstancias modificativas que se presentaban en el caso para imponer el *quantum* de pena concreta. Cabe señalar que para la determinación de la pena, debe de considerarse lo establecido por los artículos octavo y noveno del Título Preliminar del Código Penal y los numerales cuarenta y cinco y cuarenta y seis del acotado Código, asimismo debe valorarse las circunstancias que acompañaron a la comisión del delito y la conducta del acusado, las que van a ser ponderadas para imponerle una pena proporcional.

En el presente caso se tiene que se presenta una atenuante privilegiada como es que el delito ha quedado en grado de tentativa, siendo aplicable al caso lo precisado por el artículo 45-A numeral 3 literal a) del Código Penal, relacionada con la rebaja de la pena por debajo del tercio inferior, teniéndose en cuenta además que el acusado carece de antecedentes penales conforme se verifica del oficio remitidos por el área correspondiente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, verificándose que en el presente caso no existe agravantes; en tal sentido, en aplicación irrestricta de los principios de prevención, protección y resocialización, contenidos en el artículo nueve del Título Preliminar del Código Penal, además de guardar la debida coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad fijados en los artículos dos, cuatro, cinco, siete y ocho del Título Preliminar del citado código y a los criterios y circunstancias contenidos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del mismo cuerpo legal; este Colegiado estima que la pena concreta para el presente caso debe de fijarse atendiendo al principio de proporcionalidad de la pena, en la propuesta por el Ministerio Público esto es 10 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva que cumplirá el acusado en el

establecimiento penitenciario de esta ciudad; cabe señalar que en el presente caso se ha ponderado la necesidad y fines preventivos de la pena, en atención a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad razonabilidad, proporcionalidad y humanidad; que alude el artículo II,IV,VII y VIII del título preliminar del código penal en cuanto al principio de proporcionalidad y humanidad, se ha valorado correctamente la circunstancia de aflicción que importa una condena que no cuenta con beneficio penitenciario, fijándose en consecuencia un límite temporal razonable, dentro de la exigencia constitucional que importe al penado lograr su reincorporación a la sociedad.

DECIMO: FIJACION DE LA REPARACIÓN CIVIL

10.1 Debemos de precisar que la reparación civil se establece en los artículos 92 y 93 del Código Penal: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”, y comprende: “1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”; en relación al tema se ha emitido el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (trece de Octubre del año dos mil seis), la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido: “El proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima –que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito”. Por lo tanto se puede inferir que la fijación de la reparación civil se debe de determinar en atención al principio del daño causado, guardando proporción con el daño y el perjuicio irrogado a la víctima; se debe de tomar en cuenta la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto, es decir la afectación psicológica que implica para los agraviados el haber sido sometidos a una situación en la que su vida corría peligro, que evidentemente implica una

afectación a su desarrollo familiar y además se afecta sus proyectos de vida; en tal virtud la reparación civil debe de ser fijada conforme al artículo 1985 del Código Civil y los hechos atribuidos al acusado, el daño producido en el estado emocional mencionado y los perjuicios generados al proyecto de vida de los mismos, así como el daño moral que se le pudo producir por los sentimientos de aflicción y padecimiento generados por los hechos investigados a los agraviados, conforme lo ha sustentado la defensa técnica de la actora civil, por lo que la reparación civil debe de comprender el restablecimiento de la salud mental de los agraviados, por lo que el monto solicitado por la actora civil de nueve mil nuevos soles resulta proporcional.

DECIMO PRIMERO: RESPECTO A LAS COSTAS.

11.1 Nuestro ordenamiento procesal penal en su artículo 497 prevé la fijación de costas, los mismos que deben de ser establecidos en toda acción que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido conforme lo establece el inciso 1) del artículo 500 del Código Procesal Penal; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que debe de fijarse costas a cargo del acusado.

III.- PARTE RESOLUTIVA.-

Por estas consideraciones, impartiendo Justicia a nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad,

FALLAMOS:

PRIMERO: CONDENANDO a “L”, cuyas generales obran en la parte expositiva de la sentencia, como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la vida el cuerpo y la salud – Parricidio en grado de tentativa, previsto en el primer párrafo del artículo 107 del Código Penal concordante con lo señalado en el artículo 16 de la misma norma, en agravio de G, Y y C, a **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVARIVA DE LA LIBERTAD**; con el carácter de **EFFECTIVA**, la misma que se computará desde la fecha en que ha sido detenido por pesar en su contra mandato de prisión preventiva, esto es el seis de setiembre del año dos mil quince, precisándose como vencimiento de la condena el cinco de setiembre del año dos mil veinticinco, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista dictada en su contra otra medida coercitiva de prisión preventiva.

SEGUNDO.-ESTABLECEMOS por concepto de reparación civil la suma de **NUEVE MIL NUEVOS SOLES** monto que deberá ser cancelada por el procesado a favor de los agraviados a razón de tres mil nuevos soles para cada uno de ellos, en ejecución de sentencia.

TERCERO.- DISPONEMOS la imposición de costas al sentenciado.

CUARTO.- MANDAMOS que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.-**

Segunda instancia.

EXPEDIENTE : 00203-2016-87-0201-JR-PE-01

ESPECIALISTA : VIDAL VIDAL, IDA MARLENI

MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PENAL PROVINCIAL
COORPORATIVA DE

YUNGAY,

Y

TERCERO : T

D

P

S

G

R

IMPUTADO : L

DELITO : PARRICIDIO

AGRAVIADO : G

ESPECIALISTA DE AUD. : JARA ESPINOZA RUBEN EMMANUEL

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 18 de octubre de 2016

[04: 31 pm]

I. INICIO:

En las instalaciones de la Sala N° 1 del Establecimiento Penal de Huaraz, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio.

[04: 31 pm] El señor Presidente de la Sala Penal de Apelaciones da por iniciada la audiencia; asimismo deja constancia que la audiencia se realiza con la intervención de los señores Jueces Superiores Máximo Francisco Maguiña Castro, Silvia Violeta Sánchez Egusquiza y Fernando Javier Espinoza Jacinto.

[04: 31 pm] II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:

1. Ministerio Público: Dr. Román Loli Romero, Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Ancash, con domicilio procesal en el Jirón Simón Bolívar N° 784 – Huaraz, con teléfono institucional N° 043 425554.
2. Defensa de la parte agraviada; No concurrió
3. Abogado defensor del sentenciado; Abg. Remigio Zarzoza Flores, con registro en el Colegio de Abogados de la Libertad N° 3892, con domicilio procesal en el Jirón Bolognesi N° 207 oficina 201 –Huaraz.
4. Encausado; L DNI N° (...)

[04: 32 pm] El la señora Juez Superior DD, solicita al especialista de audiencia, proceda dar lectura a la sentencia de vista emitida por el colegiado.

[04: 32 pm] El Especialista de audiencia da lectura a la sentencia de vista emitida en día de la fecha.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 17

Huaraz, dieciocho de Octubre

del dos mil dieciséis

VISTO Y OÍDO, en audiencia pública, el recurso interpuesto por: el Sentenciado L, contra la sentencia contenida en la Resolución N° 8, del 5 de mayo de 2016, de folio 168, expedida en el proceso que se siguió contra el referido encartado, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Parricidio en grado de Tentativa, en agravio de G y otros; en la que participó Román LOLI ROMERO, Fiscal de la Tercera Fiscalía Superior Penal, y el encausado asesorado por el letrado Remigio ZARZOZA FLORES, conforme se desprende del acta de registro de audiencia que antecede.

Interviene como Ponente Jueza Superior Silvia Violeta Sánchez Egúsqüiza.

CONSIDERANDO

I. Antecedentes

1°. A través de la Resolución N° 8 (f. 168), del 05 de mayo de 2016, se condenó a L, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Parricidio en Grado de Tentativa, en agravio de G, Y, C, a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; con el carácter de EFECTIVA, mas lo demás que contiene.

2°. Ante el recurso de apelación promovido por el sentenciado L contra la decisión citada, previó traslado de su fundamentación a los sujetos procesales [f. 224], verificación de la calificación de su admisión y comunicación a las partes para que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días [f. 234], al término del cual se convocó a los sujetos procesales a la audiencia de apelación cuyo registro se realizó mediante acta del 04 de octubre de 2016 (f. 254), quedando la causa expedito para la absolución del grado.

3°. Deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación, corresponde la expedición de la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme prevé el numeral 4) del artículo 425° del Código acotado.

II. Fundamentos

§ Objeto de impugnación

4°. A la luz de lo expuesto, se tiene que vía recurso de apelación se somete a pronunciamiento de esta Superior Sala Penal, la Resolución N° 8, de folio 168, del 05 de mayo del 2016, que *condenó* a L, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Parricidio en Grado de Tentativa, en agravio de G, Y, C, a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; con el carácter de EFECTIVA, con lo demás que contiene, argumentándose lo siguiente:

- A. Que, para efectuar el análisis valorativo de los medios probatorios acopiados al proceso, cabe hacer mención al Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 que ha establecido algunas garantías de certeza en las declaraciones de un testigo o

agraviado; tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.

B. Que, la reparación civil se establece en los artículos 92° y 93° del Código Penal, en donde se establece que: “*La reparación civil se determina conjuntamente con la pena*”, y comprende: “1. *La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor*; y 2. *La indemnización de los daños y perjuicios*”.

En relación al tema, se ha emitido el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (13 de octubre del año 2016), la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido: “*La reparación civil debe de comprender el restablecimiento de la salud mental de los agraviados*”, por lo que el monto solicitado por la actora civil de S/. 9,000.00 (nueve mil y 00/100 nuevos soles) resultan proporcionales.

§ Alegatos del representante del Ministerio Público

Solicita se declare Infundado el recurso de apelación y se confirme la sentencia venida en grado por lo siguiente:

6°. Que, se condenó al sentenciado por el delito de Parricidio, por lo que se tiene que acreditar en primer lugar los elementos de actos de inicio y ejecución de una conducta que pueda producir muerte, en el segundo lugar tiene que demostrarse el vínculo de familiaridad,

esto es que sean cónyuges, hijos, convivientes, ex convivientes etc., y en tercer lugar debe demostrarse que el sentenciado obró con dolo; se han acreditado todos estos elementos.

7°. Se ha demostrado que la tentativa que se podía haber materializado con la muerte de los agraviados, hace referencia a la cuestión fáctica de los hechos, y queda clara la intención del sentenciado, el fuego fue iniciado debajo de la habitación y amarró la puerta (hay voluntad de matar), lo se probó con el Acta de Constatación Policial.

8° Se verificó la existencia de quemaduras en las vigas, con la Constatación Fiscal, con un Dictamen Pericial de Ingeniería Forense, en la que se aprecia daños por fuego siendo una vivienda rústica de adobe y piso de madera (producto inflamable); se han sometido a análisis una serie de muestras, como las cajitas de fósforo y telas carbonizadas, usadas como mechas y se determinó que esos objetos estaban expuestos a fuego directo; existe también un Informe de Criminalista actuándose el examen de la perito en el que concluye que se usó como mecanismo una caja de fósforo y las telas como mecha (intención de matar) y en ese piso donde dormían los agraviados.

9° Que, la vinculación del imputado con los hechos, están determinados por el móvil; que el día anterior de los hechos, el 17 de marzo en circunstancia que el imputado conducía su vehículo se accidentó en este y en él iba una de sus hijas; a raíz del accidente la menor que vivía en la casa de la mamá del imputado se fue a vivir a la casa de su ex conviviente; la menor refiere que el sentenciado estaba profiriendo amenazas; que existe un historial de agresividad y violencia que se plasma en la sentencia de Violencia familiar por haber agredido a su ex conviviente; que su ex conviviente y su hija lo reconocieron en el lugar de

los hechos denunciados, lo que ha sido corroborado; ya que existe una reconstrucción de los hechos; se ha demostrado con la Pericia psicológica que es una persona impulsiva y violenta.

§ Aspectos generales

10° Cabe recalcar que la presunción de inocencia como principio cardinal del Derecho Procesal Contemporáneo, prevista en el literal e), inciso 24°, artículo 2 de la *norma normarum*, prevé que: *“toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*, ello, implica que exista certeza respecto a la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado, situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que *“los imputados gozan de presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizar[se] una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; [...]asimismo, las pruebas deben haber posibilitado en principio de contradicción y haberse actuado [...] con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales [...]”* San Martín, Cesar (2006). Derecho Procesal Penal, volumen I. Lima: Editorial Jurídica Grijley, p. 116].

Aquel Derecho se despliega en una doble vertiente: temporal y material. La primera parte de una verdad inicial, la inocencia del procesado, que no se destruye hasta que su culpabilidad no haya quedado establecida en sentencia firme; y, la segunda radica que a partir de la presunción inicial de inocencia, la condena sólo puede fundarse en una prueba plena o prueba indiciaria sin contra indicios que acredite fehacientemente su culpabilidad, por lo tanto enerve dicha presunción, y si no se produce aquélla deberá absolversele de la imputación penal Casación N° 724-(2014) Cañete, F.J 3.3.6.

11° Tal es la vinculación del derecho de presunción de inocencia con la actividad probatoria desplegada en el proceso, que la primera será desvirtuada o se mantendrá incólume dependiendo de la suficiencia o no de la segunda, aquí resulta pertinente anotar que la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir éstas.

12°. Así, la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 41-2012 - MOQUEGUA, respecto a la suficiencia de la actividad probatoria preciso: *“primero, que las pruebas –así consideradas por la ley y actuadas conforme a sus disposiciones- estén referidas a los hechos objeto de imputación –al aspecto objetivo de los hechos- y a la vinculación del imputado con los mismos; segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio”* [F.J 4.4][vid. numeral 1), artículo 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal], la ausencia de estas características redundaría en la vigencia irrestricta del principio de presunción de inocencia y consecuente absolución del/los acusados.

13° Por imperio de inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 12° de la Ley Orgánica del poder Judicial, la decisión judicial debe contener justificación del modo adecuado, debiendo ser la expresión lógica de la valoración concreta de las pruebas practicadas, de modo que se garantice a los justiciables (y a la colectividad) una resolución fundada en derecho [Casación N° 333-2012 PUNO, F.J 5.3].

14°. Aquí, cabe acotar –también- siguiendo los criterios doctrinales desarrollados en el Acuerdo Plenario N° 06-2011/CJ-116, que *la motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa e incluso –en determinados ámbitos– por remisión. La suficiencia de la misma – analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente– requerirá que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita conocer, aún de manera implícita, los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundadores de la decisión. Basta, entonces, que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión* [F.J 11].

§ Análisis del caso concreto

15° Es objeto de conocimiento de esta Sala Superior Penal la sentencia condenatoria contenida en la Resolución N° 8, de folio 168, del 05 de mayo de 2016, que condenó a L, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Parricidio en Grado de Tentativa, en agravio G, Y, C, a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; con el carácter de efectiva, con lo demás que contiene.

16°.El encartado L interpuso recurso de apelación contra la sentencia reseñada, solicitando su revocatoria y reformándola se lo absuelva de la acusación Fiscal, bajo los siguientes agravios los mismos que han sido confirmados en la Audiencia de Vista:

A. Que, existe motivación aparente en la sentencia. Lo único acreditado es que existió un incendio.

Se efectúa un análisis de los medios de prueba, haciendo mención del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, que establece garantías para la valoración de la

declaración de un testigo de cargo, en este caso la agraviada G, "nadie más"- la misma que está imbuida de venganza, odio y resentimiento; porque horas antes su patrocinado en estado de ebriedad volcó su vehículo donde iba su hija, y esta comunicó con la agraviada para comunicarle lo sucedido, por lo que regresó a la casa de su madre con toda su ropa; asimismo tienen dos procesos por violencia familiar.

- B.** En relación a la verosimilitud, sobre la coherencia y solidez de la declaración de la supuesta agraviada, que se encuentra corroborada periféricamente, se debe tener en consideración que no existe ningún INFORME DEL MEDICO FORENSE SOBRE SUS LESIONES PRODUCIDAS; luego los Informes psicológicos solo se han actuado tomando en consideración las versiones de la agraviada.
- C.** Que, solo se ha acreditado la comisión del delito pero no la responsabilidad del acusado; solo se limitan a narrar lo que se ha actuado en el juicio oral y se efectúa una valoración en base a la sindicación directa de la ex pareja, ex conviviente y supuesta agraviada.
- D.** Que, su patrocinado no se encontraba en el lugar de los hechos; la agraviada manifiesta que a las doce de la noche sintió un golpe; en ese lugar no hay luz y como pudo reconocer a su patrocinado si él no se encontraba en el lugar de los hechos; que se está condenando a su patrocinado solo con la sindicación de la agraviada.

17° Al respecto, cabe precisar a tenor del artículo 409° del Código Procesal Penal, que el ámbito del pronunciamiento se define por los agravios planteados en la impugnación, en virtud del *principio de limitación o principio tantum apellatum, quantum devolutum*, derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; es decir, corresponde al Superior Colegiado al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito,

ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia [Casación N° 300-2014 – Lima, F.J 24].

En efecto, la razón de ser del referido principio implica la *“prohibición que tiene el tribunal de extenderse más allá de lo que las partes piden”* [Cáceres, Roberto e Iparraguirre, Ronald (2007). Código Procesal Penal Comentado. Lima: Editorial Jurista Editores, p. 409]; ahora bien, la expresión *“lo que las partes piden”* no debe entenderse en su acepción lata (argumentaciones y apreciaciones subjetivas que no tengan correlato probatorio); sino desde la perspectiva jurídica, en la exteriorización de los *agravios* (rebatir en forma precisa y específica los fundamentos de la decisión judicial que considera atentatoria a sus intereses en el modo, forma y plazo previsto por ley –artículo 405° del acotado Código-).

18° En esa línea, el artículo 425° del Nuevo Estatuto Procesal, establece que la sentencia de segunda instancia debe circunscribirse a los límites del recurso, para tal efecto solo podrá valorar independientemente la prueba pericial, documental, pre constituida, anticipada y, especialmente, la actuada en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para desvirtuar aquella prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia; en sentido contrario, ante la ausencia de dicha actuación, impide asignar diferente valor probatorio al que le fuera otorgado. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 385-2013 SAN MARTIN, anotó que dicha norma contiene *“[...] una limitación impuesta al Ad quem, [...] a fin de no infringir el principio de intermediación; esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”* [F.J 5.16].

19° En tal virtud, se desprende de actuados que los hechos que sustentan la imputación dirigida contra L, por el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud – Parricidio (Tentativa), se detallan en la Formalización de la Investigación Preparatoria formulado por el Fiscal de la Fiscalía Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Yungay, que se resumen en que: *“El día 18 de marzo del año 2015, aproximadamente a las 5:00 horas, en el domicilio de la parte agraviada, ubicado en la avenida Independencia s/n barrio de Socos, del distrito de Yanama – Yungay, cuando los agraviados pernoctaban en la misma cama y en el segundo piso, el imputado L procedió a amarrar con alambre la puerta principal del segundo piso donde dormían los agraviados e ingreso al primer piso de la casa por la parte de atrás, la misma que no tiene puerta y con la leña y prendas de vestir procedió a prender fuego, utilizando una cajita de fosforo, asegurándose de colocar entre las vigas del techo el primer piso, amarrados con alambre, telas y demás prendas de vestir a fin de que se quemara también esta parte del techo del primer piso, que a su vez es el piso del segundo nivel donde dormía la parte agraviada.*

Luego se escuchó un sonido fuerte de explosión, por lo que la agraviada G, miro por la ventana de la habitación del segundo piso y vio al imputado, quien estaba corriendo hacia el corral de los chanchos y le dijo a su hija: es tu papa y la menor le respondió que no salga, porque su papa le iba a hacer daño. Luego llamaron a la policía, los que llegaron a los pocos minutos y la agraviada madre de los dos menores niños no pudieron abrir la puerta y por la ventanilla indico donde es que había ocurrido el incendio y el policía le dijo que la puerta estaba amarrada con alambre; el mismo policía desato el alambre y empujando abrieron la puerta del segundo piso que da hacia la carretera, dieron la vuelta a la casa, llegaron al primer piso o sótano y se sorprendieron al ver que la casa se estaba incendiando, por lo que procedieron a sacar baldes con agua para mitigar el incendio, por un lapso de cuarenta minutos aproximadamente.

Finalmente la agraviada y sus hijos se fueron a la casa de una señora de nombre KAREN, poniendo previamente la denuncia y pasar por la Municipalidad de Yanama donde habían dos efectivos del Serenazgo a quienes les pidieron ayuda para sacar un balón de gas que la agraviada tenía en el segundo piso de su casa”.

20° De la lectura y examen minucioso de actuados se constata que la actividad probatoria desplegada en actuados se encamino a la acreditación de estos hechos, conforme se verifica del registro de las sesiones del juicio oral, con la activa participación del Doctor Pedro AMPERIO DIAZ, Fiscal Provincial del Segundo Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la provincia de Yungay, la defensa del actor civil y del acusado y del propio encausado así se tiene del Acta del 8 de abril del 2016 de folio 104, la actuación de la testimonial de:

- (i) L(Acusado)
- (ii) Y (menor)
- (iii) Z
- (iv) R
- (v) T

1h 12' : Declaración de José Luis TORRES LIMAS (sub oficial), refiere que el señor Portocarrero recibió una llamaba que solicitaba auxilio; al llegar al lugar de los hechos en el primer piso estaba prendida en llamas; auxiliaron a la señora; refiere que se demoraron media hora en apagar el incendio; que el señor Portocarrero entro y abrió la puerta, que no vio cómo; que la señora agraviada indicaba que vio a su ex conviviente, estaba la agraviada desesperada.

- (vi) P

(vii) S

(viii) H

(ix) Y

Acta del 19 de abril del 2016 de folio 138, la actuación de la testimonial de:

(x) Elmer PORTOCARRERO

El examen pericial de:

(xi) Heilin AGUILAR PAREDES, respecto a las conclusiones del Informe de Inspección Criminalística N° 0132/2015

En donde se concluye que por las características que se evidencia en el lugar de los hechos, se presume que existió actividad humana y trataron de encender las vigas y las tablas del cielo raso.

(xii) Dalila Milagros GOMEZ REYES, respecto a las conclusiones del Informe Psicológico 42-2015 (practicado a G)

En la que se verifica el relato de la agraviada, respecto de la cuestión fáctica del presente proceso.

También, hace referencia que cuando su hija, luego del accidente automovilístico que sufrió con su padre, al estar conduciendo en estado de ebriedad, optara por regresar al hogar maternal, su padre le amenazo, refiriendo que si se iba, los mataría.

Que, tiene una historia de violencia con su ex – pareja, quien siempre le ha golpeado y le ha amenazado de muerte; cada que se emborracha tira piedras, coge cualquier cosa; una vez cogió un cuchillo amenazándola de muerte le pateo

por lo que tuvo que salir corriendo; este último hecho determino que se separara de él y lo denunciara. Desde que inició su relación convivencial ha sido victimas de maltratos físicos y psicológicos; le decía “perra” “cualquiera” “lárgate de mi casa”; era extremadamente celoso; siempre le pedía perdón pero nunca cambiaba.

- (xiii)** Dalila Milagros GOMEZ REYES, respecto al Informe Psicológico N° 43-2015 practicado a Y (15)

En donde la evaluada refiere la cuestión fáctica del hecho materia de Litis; que en tres o cuatro oportunidades le decía, que si se iba donde su abuelita, le iba a pisar con el carro; que si se iba con su mama, le iba a pegar, le iba a quemar y que le iba a matar; que presencio cuando le tiro una pedrada a su mama en la cabeza y le amenazó con un cuchillo; que siempre le hablaba mal de su mama, le decía que ella se metía con los profesores; le prohibía que se comunicara con ella; que una vez que le encontró hablando con ella, le quito el celular y tiro el chip al inodoro; que es la primera vez que intenta incendiar su casa.

Como antecedentes de su relato refiere que desde que tenía 7 años su papa maltrataba a su mama; le cogía del cuello, le golpeaba la cara, le pateaba, le jalaba el cabello, recuerda que una vez le arranco el cabello; le decía que “era un puta, una rabona”; que ella siempre la defendía cuando él le pegaba y permitía que su mama se escapara; siempre le amenazaba de muerte y ha cumplido su amenaza.

- (xiv)** Dalila Milagros GOMEZ REYES respecto de las conclusiones del Informe Pericial N° 44-2015 practicado a Leonel C (6).

El menor relata la cuestión fáctica que da sustento a este proceso; que escucho decir a su papa, que iba a matar a su mama; que no vive con su papa porque es borracho y le tira con cuchillo, madera y herramientas a su mama; que su abuelita siempre le defendía; le insultaba a su mama diciéndole: “babosa de mierda, vallate de mi casa”; que cuando veía eso, se ponía triste y lloraba; solo cuando dormía estaba tranquilo; que tiene mucho miedo que su papa le vuelva a hacer fogata en su casa y los mate.

(xv) Verónica ROJAS CIPRIANO, respecto a las conclusiones del Informe Pericial Social N° 37-2015 practicado a G.

La Trabajadora social, concluyo en que la usuaria se encuentra en situación de riesgo severo, habiendo encontrado factores que ponen en riesgo su integridad como:

- *Disfuncionalidad familiar*
- *Conflictos de pareja*
- *Aumento de hechos de violencia*
- *Vivienda insegura*
- *Usuaria teme por su vida y la de sus hijos*
- *Usuaria refiere que su agresor encendió la casa donde vive ella con sus hijos*
- *Usuaria ya lo ha denunciado anteriormente por Violencia Familiar al agresor*

(xvi) Verónica ROJAS CIPRIANO respecto a las conclusiones de los Informes de Pericia Social N° 38-2015 (practicado a Y) y 39-2015 (practicado a C).

Acta del 3 de mayo del 2016 de folio 161, la oralización de las pruebas documentales:

- (xvii) Acta de Constatación Policial de fecha 18 de marzo del 2015
- (xviii) Acta de Constatación Policial de fecha 20 de marzo del 2015
- (xix) Fotografías de la Constatación Fiscal de fecha 20 de marzo del 2015
- (xx) Razón del Secretario Judicial Pedro PACHAS CHUICA de fecha 8 de junio del 2015.

Que da cuenta de que en el Juzgado Civil de Yungay, obran dos expedientes por Violencia familiar contra el ahora sentenciado en agravio de su ex .- conviviente G; uno de ellos signado con el N° 263-2014 se encuentra en el archivo y otro signado con el N° 313-2015 que se encuentra en trámite.

- (xxi) Oficio N° 3660-2015-RDJ-PJ

Que, da cuenta que el sentenciado no registra antecedentes penales.

- (xxii) Copia de la Sentencia recaída en el expediente N° 263-2014

Cuya cuestión fáctica es que el 16 de junio del 2014, a las 20:10 llego a su casa en estado de ebriedad y cuando estaba cenando, este se alteró; la agraviada quería apaciguarlo, pero el empezó a hablar barbaridades; la agraviada para evitar discusiones, se fue a ver a su hija quien estaba haciendo su tarea, pero el demandado se acercó a ella y empezó a agredirla física y psicológicamente, tirándole con una lata de atún a la altura del brazo, luego le lanzo un puñete en el pómulo izquierdo y la boto de la casa; cuando la agraviada salió para lavarse la cara, el demandado no la dejo ingresar, cerrándole la puerta.

El demandado reconoció sus errores; que bebía licor desde los 18 años; tiene problemas con la bebida; que es cierto que ha agredido a la agraviada en varias oportunidades física como psicológicamente.

- (xxiii) Copia de la Resolución N° 6 que declara consentida la Sentencia.

- (xxiv) Acta de Visualización del USB de fecha 11 de noviembre del 2015.

(xxv) Fotografías del Acta de Visualización del USB de fecha 11 de noviembre del 2015

(xxvi) Partidas de Nacimiento de los menores C y Y.

Que acredita en entroncamiento entre las menores agraviadas y el sentenciado.

(xxvii) Acta de Reconstrucción de los hechos de fecha 4 de enero del 2016

(xxviii) Fotografías de la Reconstrucción de los hechos.

(xxix) Lectura del Protocolo de Pericia Psicológica N° 007249-2015-PSC suscrito por el psicólogo Wilson Cesar TARAZONA BERENSTEIN, indicando la utilidad, conducencia y pertinencia

A mérito de la actividad probatoria reseñada se expidió sentencia condenatoria, adecuada y justificada con suficiencia, en la medida que se explicitó los criterios fácticos y jurídicos tomados en cuenta en la evaluación y compulsión -tanto individual como conjunta- de las pruebas actuadas en juicio oral bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, extremos que permiten conocer las razones tomadas en cuenta para fundamentar dicha decisión, argumentos que llevado a cabo en la respectiva audiencia de apelación mantienen plena vigencia, máxime que el recurrente en esta instancia no ha ofrecido medio probatorio encaminado a rebatirlas, por tal la recurrida contiene adecuada valoración de los medios probatorios, con entidad para revertir la presunción de inocencia que asiste al encausado, explicitándose en ese contexto los fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación.

21° En efecto, los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, concluyeron que en actuados existe la garantía de certeza respecto de la imputación

de la agraviada G, invocando el Acuerdo Plenario N° 02-2005, dado que concurren los presupuestos que exige el mismo y que son:

- Ausencia de incredibilidad subjetiva en el presente caso se tiene que si bien es cierto la única testigo de los hechos investigados es la agraviada G y los testigos S, M, R, son referenciales; también es cierto que tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado

En este extremo la defensa técnica del acusado hizo referencia que se advierten razones objetivas que invalidan sus afirmaciones, toda vez que la agraviada presenta resentimiento, odio y venganza hacia el acusado por haber presentado demandas de violencia familiar; contradictoriamente a lo expresado por el propio acusado quien refiere que el odio y venganza está relacionado con un improbadado acto de encubrimiento de un delito por parte de la agraviada.

No debería cuestionarse la credibilidad de la versión de la agraviada por el solo hecho de haber entablado una demanda ante el Juzgado Civil o de Familia, contra su presunto agresor, en este caso el acusado L; por ello, la existencia de situaciones anteriores que propicien malas relaciones entre dos personas no excluirá *per se* la posibilidad de actos de violencia contra familiares cercanos, o dicho de otro modo, no significará que la afirmación de haber sido agredida tenga necesariamente que ser falsa o inspirada en ánimos de odio o venganza; que tampoco han sido probados en juicio oral por sus propulsores con medio probatorio idóneo y corroborante alguno; más aun si la agraviada ha brindado una información que resulta de calidad y que se encuentra corroborada con otros medios de prueba (que se han enumerado precedentemente).

- Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

La verosimilitud se obtiene a partir de las corroboraciones periféricas objetivas que obran en el proceso, tales como el Informe del Médico Forense sobre las posibles lesiones producidas; los Informes Psicológicos o periciales; la existencia de Testigos de los hechos, aunque sean de referencia; y también tendrán valor las manifestaciones de otras personas, sobre hechos o datos concretos que, a pesar de no estar necesariamente relacionados con el hecho delictivo, puedan aportar verosimilitud al testimonio de la víctima.

En definitiva, para este colegiado se desprende que la imputación efectuada por la agraviada G, quien atribuye al sentenciado L, haber intentado quitarles la vida con el incendio provocado en la vivienda donde pernoctaban, satisface el criterio de verosimilitud, conforme se expone en la recurrida, ya que está rodeada de los datos objetivos que reseñan, indicios que refuerzas la imputación formulada por la agraviada, capaz de dotarle aptitud probatoria para desvirtuar la presunción de inocencia que asiste al sentenciado; por tal este extremo del alegato carece de sustento.

- Persistencia en la incriminación, es decir debe de observarse coherencia y solidez en el relato del testigo o agraviado.

En el caso que nos ocupa, se ha podido verificar que la versión inicial de la agraviada con algunas matizaciones intrascendentes ha detallado con coherencia y sin contradicción los hechos respecto al cual resulta agraviada conjuntamente con sus hijos menores de edad; versión que ha sido persistente; asimismo en su declaración en juicio oral y en lo vertido durante la entrevista con los peritos psicólogo y trabajadora social; inclusive la declaración

de los testigos ya mencionados ha sido coherente y sin contradicciones, con conexión lógica entre sus versiones.

Este colegiado considera que la denuncia de supuestas inconsistencias que pudiera presentar el relato en referencia, aquellas no inciden en la coherencia de la declaración en su conjunto.

22° En ese orden de ideas y a la luz de lo ya analizado, como refiere Colegiado A – quo, no resulta de recibo lo alegado por el abogado defensor del acusado y el propio acusado en el sentido que no existirían medios probatorios que acrediten la responsabilidad penal del mencionado, que solo existiría la versión de la agraviada sin corroboraciones periféricas y que además no habría tenido participación en los hechos investigados.

Tampoco es de recibo la Motivación Aparente que ha invocado como agravio en su escrito de apelación, toda vez que esta es una patología de la motivación que se encuentra circunscrita a la motivación inexistente e insuficiente y que consiste en que a diferencia de las demás patologías implica una determinada intención por parte de quien motiva; lo hace a efectos de evitar una motivación debida; solo intenta dar cumplimiento formal al mandato de la debida motivación de las resoluciones. Se emplean formulas vacías que si bien no se contradicen tampoco aportan argumento alguno para resolverlo. Se trata de expresiones estereotipada, que no hacen sino ocultar la vacuidad de un razonamiento inexistente, lo que definitivamente no se ha dado en el caso de autos.

Dentro de este contexto, cabe hacer referencia a que el procesado en su defensa material cuestiono el hecho de que la puerta se encontrase asegurada por fuera, refiriendo que no había ningún elemento de convicción que hiciera referencia a ese hecho. Este colegiado,

como sucede en todas las evaluaciones que realiza para expedir una sentencia de vista, ha escuchado minuciosamente los audios y ha encontrado que en el AUDIO DEL JUICIO ORAL (19 de abril del 2016) se examina al Testigo Elmer PORTOCARRERO ALVARADO (sub oficial) quien refiere que el día de los hechos recibió una llamada de parte de la agraviada pidiendo auxilio; que la puerta de la casa estaba cerrada (había amarrado de la puerta con alambre) aproximadamente de 40 a 50 centímetros; que estaba amarrado por la aldaba donde va el candado; que desató el alambre; que no ingreso al ambiente; que salió la agraviada y sus hijos e indicando que su ex conviviente habría prendido fuego; que el fuego se habría iniciado en el primer piso; allí en la viga estaba amarrado un mechón de ropa con alambre y que logro percibir un olor característica de combustible.

Esta declaración es muy importante, toda vez, que es el relato de un testigo que llego inmediatamente de ocurrido los hechos. El detalle del seguro de la puerta no obra en el Acta de Constatación Fiscal, toda vez que ello se realizó al día siguiente.

Con lo que se da repuesta al sentenciado.

23° Se ha esbozado argumentación tendiente a la satisfacción del juicio de disvalor de la conducta prohibida, a través del análisis formal de adecuación típica (tipicidad objetiva y subjetiva), al término del cual afirmaron que en actuados se produjo la lesión contra la Vida, el Cuerpo y la Salud de la ex – conviviente G y sus menores hijos Y y C; para ello encuadraron la conducta desplegada por el encausado L en los alcances normativos del tipo de Parricidio, previsto y sancionado en el artículo 107° del Código Penal, bajo el siguiente tenor: *“El que a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o ha sostenido una relación conyugal o de convivencia será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años”* en grado de Tentativa; aunado a ello se advierte que la conducta desplegada por Penadillo Guerrero no obedeció a

un precepto permisivo (antijuridicidad) y, finalmente, verificaron que se trata de una persona, mayor de edad, en pleno uso de las facultades físicas y mentales que le permitieron percibir adecuadamente la realidad, comprender el orden social y determinarse conforme a su comprensión (culpabilidad); en tal sentido, se acreditó con suficiencia mediante actividad probatoria incriminatoria la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, por unanimidad:

- I. INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado L, contra la sentencia materia de grado, mediante escrito de fojas 189 y ss. en todos sus extremos.
- II. CONFIRMAR la Resolución N° 08 de folios 168 y ss., de fecha cinco de mayo del año 2016, que falla CONDENANDO a L, como Autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Parricidio en Grado de Tentativa, en agravio de G,Y,C, a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; con el carácter de EFECTIVA, [...], con lo demás que contiene.
- III. DISPUSIERON la devolución al juzgado de origen, cumplido sea el trámite en esta instancia. Juez Superior Ponente Silvia Violeta Sánchez Egusquiza.

[04:39 pm] Procediendo en este acto el especialista de audiencias a notificar con copia de la sentencia al señor Fiscal Superior, así como al abogado defensor del sentenciado, quedando debidamente notificados, con lo que concluyó

MAGUIÑA CASTRO

SÁNCHEZ EGUSQUIZA

ESPINOZA JACINTO

Anexo-5. Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación tesis titulado: Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre el delito de Parricidio, en el Expediente N° 00203-2016-87-0201-Jr-Pe-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021, se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora (el autor, si es varón) declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de toda la investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, la investigación se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es una investigación original.

Huaraz, febrero del 2021

RIVERA CADILLO Angelica Rosa

DNI: 46190938

